

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,877

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de Enero del año 2015, el Ingeniero Roberto Antonio Ordóñez Wolfovich en su condición de coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica utilizando como Fuente Energética la Biomasa, con el señor Noel Arturo Sacasa Arguello, representante legal de la Empresa Energía Chumbagua, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que es necesario invertir la matriz energética revertir a los efectos negativos al uso de recursos fósiles con la utilización de recursos renovables tales como la Biomasa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 72-2015.

A.1-38

Otros.

A. 39

AVANCE

A. 40

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-36

cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.004-2013, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, suscrito en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de enero de 2015, entre el Ingeniero Roberto Antonio Ordóñez Wolfovich, quien actúa en carácter de Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Ingeniero Noel Arturo Sacasa Arguello, en representación de la Empresa ENERGÍA CHUMBAGUA, S.A. de C. V., para las instalaciones de la Planta **PROYECTO DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA “CENTRAL CHUMBAGUA”**, ubicado dentro de las instalaciones del Ingenio de Compañía Azucarera Chumbagua, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO No. 004-2013. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGÉTICA LA BIOMASA, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA ENERGÍA CHUMBAGUA, S.A. DE C. V.** Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por el señor **ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con Identidad No. 0801-1959-05180 y de este domicilio, quien actúa en carácter de Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) nombrado mediante Acuerdo No. 03-JD-EX-09-2014 emitido en el Punto 04 del Acta JD-EX-09-2014 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el diecinueve de septiembre del dos mil catorce, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según la Resolución No. 07-JD-1105-2012 emitida en el Punto 04, Inciso 4.4, Literal d) del Acta JD-1105-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva, el cinco de noviembre de Dos Mil Doce, quien de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y la Empresa **ENERGÍA CHUMBAGUA, S.A. de C. V.**, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de

Honduras, inscrita bajo el número 58 folio 392 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el señor **NOELARTURO SACASA ARGUELLO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad nicaragüense, con Pasaporte No. C0762800 con residencia en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, quien acredita su representación con la escritura de constitución de dicha sociedad, en donde se le eligió como Gerente General y por tanto con facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con fuente energética la biomasa, mediante el cual el **VENDEDOR** le suministrará a el **COMPRADOR** toda la energía y capacidad excedente hasta la capacidad instalada estimándose una producción de energía eléctrica promedio de Nueve Millones Quinientos Mil kilovatios hora al Año (9,500,000 kWh/Año), utilizando como fuente la biomasa, en base a los valores establecidos en el ANEXO 3, conforme las estipulaciones, términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS.** Donde quiera que aparezcan los siguientes términos en éste

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Contrato y en sus Anexos, ya sea en singular, plural, en presente, en futuro o en pasado, tendrá el significado que se anuncia a continuación a menos que el contexto requiera otro sentido. Los términos que no estén expresamente definidos, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o en su defecto, en su natural y obvio según el uso general de los mismos: **1) AÑO:** Cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **2) CAPACIDAD DECLARADA:** Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad de la biomasa y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. **3) CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Capacidad determinada en la Planta por la prueba de capacidad conducida a plena capacidad y que estará disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. **4) CASO FORTUITO.-** Es cualquier evento provocado por las fuerzas de la naturaleza, imprevisibles o que previstas no pueden evitarse y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **5) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días (7) a la semana, veinticuatro (24) horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros, empleando la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros. **6) CESIÓN DEL CONTRATO:** Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina

CEDENTE al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato y a la persona que los asume, se denomina **CESIONARIA**. **7) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador y Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y demás leyes aplicables. **8) COMITÉ DE OPERACIÓN O COMITÉ OPERATIVO:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato y de acuerdo a las limitaciones establecidas en la ley. **9) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos. **10) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DEL AÑO 2012:** Es el promedio en un período de cinco (5) años del costo económico de suplir un kilovatio y un Kilovatio hora adicional, aprobado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y publicado el 18 de febrero del 2012 en el Diario Oficial La Gaceta, cuyo valor es US\$ 0.12445 por kWh. **11) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el CND. **12) DIA HÁBIL ADMINISTRATIVO DE LA ENEE Y DE ENERGÍA CHUMBAGUA:** Cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. **13) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **14) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del

VENDEDOR, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**.

15) ENERGÍA ELÉCTRICA: Es el producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **16) ENERGÍA ELÉCTRICA A**

FACTURAR: Total de la energía eléctrica medida, menos las pérdidas generadas por la entrada de la Planta en operación, en kilovatios-hora (kWh), entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. **17) ENERGÍA FIRME:**

Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora, (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). **18) ENERGÍA ELÉCTRICA**

RECIBIDA MENSUAL: Cantidad de Energía Eléctrica mensual que el **VENDEDOR** entregue y que el **COMPRADOR** reciba proveniente de la Planta del **VENDEDOR**, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **19)**

ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO: Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el período de operación de la Planta. **20) EQUIPO DE**

MEDICIÓN: Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. **21) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado

de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **22) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por

el Comité de Operación o por el CND, en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. **23)**

FINANCISTA: Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento

de la Planta. **24) FUERZA MAYOR:** Es cualquier evento provocado por la acción del ser humano, imprevisible o que previsto no pueden evitarse y que imposibilite el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

25) GRANDES CONSUMIDORES: Será definido periódicamente por la CNE conforme a la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **26) HORAS PUNTA:** Son las horas

definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de éste Contrato. **27) HORAS INTERMEDIO:** Son las horas definidas en el documento de

Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de éste Contrato. **28) HORAS VALLE:** Son las horas definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto

Plazo vigente a la firma de éste Contrato. **29)**

INCUMPLIMIENTO: El no-cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **30) ÍNDICE DE INFLACIÓN DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA: Es el índice de precios al consumidor conocido como CPI (Consumer Price Index) por sus siglas en Inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, que significa la medida del cambio promedio

en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U: U.S. City Average Unadjusted all items). **31) PUNTO DE**

INTERCONEXIÓN E INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN: Es el lugar donde físicamente están todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para

interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión. **32) MES:** Un mes de acuerdo con el calendario gregoriano

iniciando a las 00 horas del primer día del mes y terminando a las 24 horas del último día del mismo mes. **33) PARTE:** El **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente

considerados. **34) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es una variación eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que

se produzca en el SIN o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **35) PRECIO DE VENTA PROMEDIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de venta de la energía que se calcula tomando como precio base el Costo Marginal de Generación Promedio de Corto Plazo del Año 2012 que para este año es US\$ 0.12445 por kWh y será pagado para todos los días y horas del período de vigencia del Contrato. **36) PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la generación de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1, Instalaciones de la Planta. **37) POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR** expresada en Kilovatios (KW). **38) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en Kilovatio-Amperios (KWA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **39) POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el punto de entrega y medición para las horas punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida en el Número de Horas punta para tal mes. **40) POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la potencia aparente y el cuadrado de la potencia activa. **41) PRACTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Son los métodos que se utilizan o cuya utilización es razonable esperar, con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de las industrias eléctricas, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el plazo del

Contrato. **42) PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene la cantidad de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** para cada Mes, de acuerdo a lo estipulado en éste Contrato. Los valores consignados en el Programa de Generación no podrán ser menores a los presentados en el Anexo No. 4 de este contrato **43) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** en el que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada mes del período de generación o estación de producción de la planta, comprendiendo el período de doce (12) meses, iniciando en enero de cada año, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **44) PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el **VENDEDOR** entrega toda la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **45) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **46) REPRESENTANTES:** Son los miembros del Comité de Operación designadas por las Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas y reclamos en los casos compatibles en las disposiciones del presente Contrato. **47) RESOLUCIÓN:** Terminación anticipada de este Contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes. **48) SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) La generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) La participación en la tarea de

regulación de la frecuencia tanto en su modalidad primaria como secundaria; c) El suministro de capacidad de reserva rodante; d) La colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) La colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el CND. **49) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **50) TASA DE CAMBIO:** Es la tasa promedio de acuerdo a las publicaciones del Banco Central de Honduras, del mes en el que se entrega la energía. **51) TASA DE INTERÉS PASIVA:** Para cualquier período, el valor de la tasa pasiva promedio ponderada en Lempiras, publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Pasiva ponderada se requiere. **52) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **53) ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la energía eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (KWh) que la Planta genere en el mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las horas punta de dicho mes. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** El **VENDEDOR** es un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras y que anteriormente ya ha vendido energía eléctrica al **COMPRADOR**; Actualmente, el Contrato No. 101-2012 de Suministro de Energía Eléctrica suscrito con Energía Chumbagua, tiene una vigencia de dos años, a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012) al veintisiete (27) de enero del dos mil catorce (2014).- El **VENDEDOR** presentó al **COMPRADOR**, oferta de venta de

energía eléctrica en base el Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3 numeral 2) del Decreto Legislativo No. 70-2007 a partir del 2 de octubre de 2007 y en general con la legislación hondureña. En dicho ofrecimiento se contempla vender energía eléctrica por medio de biomasa. El **VENDEDOR** manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 141-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de Noviembre del año 2006 y Licencia Ambiental No. 377-2011 otorgada por la SERNA el 19 de octubre del año 2011, para operar la planta de biomasa de la Central del Ingenio Chumbagua de entre cuatro mil y diecisiete mil quinientos kilovatios (4,000-17500 kW) de capacidad instalada, de aquí en adelante denominada La Planta, para suministrar al **COMPRADOR** una producción de Energía Eléctrica promedio estimada de Nueve Millones Quinientos mil kilovatios hora al Año (9,500,000 kWh/Año) y siendo los valores estimados para fines de facturación los mostrados en el Anexo 3 asimismo manifiesta que la Planta está ubicada en la comunidad de Chumbagua, del Municipio de San Marcos en el Departamento de Santa Bárbara, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta, agregando que en el Anexo No. 2 se describen las Condiciones de Interconexión, en el Anexo No. 3 la Potencia y Energía Firme Mensual para el Período de Generación y que los Anexos No. 4 y No. 5, contienen las Normas y Procedimientos de Operación, Normas y Requerimientos Técnicos respectivamente, mismos que podrán ser modificados por el **COMPRADOR**, en tanto se emita el Reglamento del SIN y Anexo No. 6 Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato tiene como propósito principal, el suministro por parte del **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, de la cantidad de energía eléctrica generada, utilizando como fuente biomasa por medio de la Planta Chumbagua, de acuerdo con el Programa de Generación, estableciéndose para efectos de éste Contrato,

que el compromiso de suministro, es la producción de Energía Eléctrica Promedio total de Nueve Millones Quinientos mil kilovatios hora al Año (9,500,000 kWh/Año). El Contrato de No. 004/2013, se trata de un contrato para la venta de Energía Firme mensuales entregadas al **COMPRADOR** y que están definidas en el Anexo No. 3. Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. El compromiso de suministro será por el Período de Generación o Estación de Producción y/o hasta que se termine el combustible de biomasa para cada Año de operación durante el término del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN.** De conformidad con la ley vigente al 1 de enero del año 2007 el **COMPRADOR** ha autorizado al **VENDEDOR** que para el suministro de la energía eléctrica objeto de este contrato, la interconexión se efectúe en el circuito L376 a un voltaje nominal de 34.5 kV en el punto denominado comunidad Chumbagua, Santa Bárbara. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el mismo sitio y será en el lado de más alto voltaje y estarán localizados en el punto de la salida de la conexión a la Subestación Chumbagua. No obstante lo anterior, a partir de la vigencia del Decreto 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de octubre del año dos mil siete, para recibir la Energía Eléctrica objeto de este contrato, el **COMPRADOR** ha autorizado y autoriza al **VENDEDOR**, la interconexión y operación en paralelo de la Planta, con la Subestación Naco, propiedad de la ENEE. La línea de transmisión entre la Planta y el punto de la Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como las Instalaciones de Interconexión, obras y las facilidades que haya que construir desde la planta hasta dicho Punto de Interconexión o de entrega serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio riesgo y costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Sin embargo, si durante la Vigencia del presente

Contrato se emiten Leyes o Decretos que permitan la interconexión de la Planta con el circuito de distribución más cercano y propiedad del **VENDEDOR**, entonces la interconexión se hará en el circuito L376 a un voltaje nominal de 34.5 kV, en el punto denominado comunidad Chumbagua, Santa Bárbara. De no ocurrir este último hecho, el **VENDEDOR** tendrá la opción de transferir a título de dueño al **COMPRADOR** la subestación denominada Chumbagua en un plazo no mayor de tres meses calendario a partir de la firma del presente contrato, asimismo el **VENDEDOR** hará el mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación Chumbagua y reconocerá al **COMPRADOR** una indemnización mensual en concepto de compensación de incremento de pérdidas técnicas debidas al transporte de la energía generada entre Chumbagua y Naco, el monto de esta compensación será determinado por el **COMPRADOR**, cantidad que será deducida de la factura de pago por el suministro de energía, el incumplimiento de esta disposición será causal suficiente para que el **COMPRADOR** de por rescindido el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte y sin perjuicio de las responsabilidades, daños y perjuicios que puedan ser reclamados al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE FINANCIAR Y TRASPASAR:** El **COMPRADOR** a su sola conveniencia y su libre criterio requerirá que **EL VENDEDOR** se obligue a financiar por un monto de aproximadamente de US\$ 1,168,135.05 las obras de transmisión y distribución comunicadas por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** bajo los términos y condiciones contenidos en el Oficio GG-505/XII/2009 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve y Oficio enviado por **EL VENDEDOR** a **EL COMPRADOR**, en fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, que forman parte integral del presente Contrato e incluidas en el Anexo No. 2; el Monto a financiar establecido en la presente Cláusula ha sido calculado con costos de obras de transmisión a diciembre de dos mil nueve, **EL COMPRADOR** comunicará a **EL VENDEDOR** el Monto actualizado a la fecha en que se requiera el desembolso de los fondos para la construcción de

tales obras de transmisión. **EL VENDEDOR** se obliga en un plazo de diez (10) días después de publicado el Contrato en el Diario Oficial La Gaceta, a suministrar a **EL COMPRADOR** la documentación de soporte emitida por el Financista correspondiente que certifique los parámetros financieros bajo los cuales se registrará la respectiva cuota del financiamiento que le corresponde; **EL COMPRADOR** no se hace responsable de tales obras de transmisión y distribución en caso que no se concrete su financiamiento; **EL COMPRADOR** liderará el proceso de Licitación Internacional orientado a contratar a la empresa que se encargará de la construcción, instalación, puesta en marcha y traspaso de las obras de transmisión sin perjuicio de lo anterior, **EL COMPRADOR** se reserva el derecho de gestionar por su cuenta el financiamiento que corresponda bajo las condiciones que mejor le favorezcan al Estado de Honduras. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR:** El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Que obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato e) Que conoce el contenido de las Leyes, Reglamentos y regulaciones para la construcción de plantas generadoras de energía eléctrica así como de la prestación de servicios de suministro de dicha energía y que las acepta en todas sus partes y que sustituyen a

cualquier disposición en contrario contenidas en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR: EL COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene capacidad legal para asumir y cumplir las obligaciones establecidas o que se deriven de éste Contrato. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y administrativos para la firma de este Contrato. d) Que este Contrato una vez vigente constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, una vez que entre en vigencia son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Precio Total de la Energía Eléctrica que pagará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** será en base al Precio de Venta Promedio de La Energía Eléctrica recibida y resultará de la suma del precio base, los ajustes por inflación y el incentivo otorgado a la generación con energía renovable. Se utilizará como precio base para el pago de la energía o Kilowatt-Hora (kWh) el Costo Marginal de Generación Promedio de Corto Plazo de 2012 cuyo valor es de Ciento veinticuatro con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 124.45/MWh), equivalente a US\$ 0.12445/kWh de la Energía Eléctrica recibida de la Planta del **VENDEDOR**. El incentivo que forma parte del Precio Total antes establecido será el valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo marginal de energía vigente aquí definido y dicho incentivo se aplicará durante los ciento veinte meses (120) meses de operación comercial, (tomando en cuenta que el plazo del Contrato

es hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro). El Precio Total para el primer año de operación comercial será el precio base aquí establecido más el incentivo del diez por ciento (10%) antes descrito. Este precio base seleccionado para el primer año de operación comercial, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), será indexado anualmente a partir del inicio del segundo año de operación comercial en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. Los ajustes por inflación será aplicado al final de cada año de operación comercial de la planta indexando el precio base de venta vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio base de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año y el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). Las Partes convienen que en el precio de la Energía Eléctrica ya se incluye el pago de la Potencia y los Servicios Auxiliares suministrados por la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente Contrato es de diez (10) años a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) y entrará en vigencia a partir de esa fecha, si el mismo ha sido aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes vigentes, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra Parte por escrito con al menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales propone que el suministro se efectuó durante dichas prórrogas, para que la otra parte comunique, a su vez y por escrito las condiciones bajo las cuales son aceptables dichas condiciones. Una vez que las

partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones del contrato original. **CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA: EXONERACIONES.** Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables los beneficios fiscales vigentes a la firma del Contrato pero no los que se aprueben con posterioridad a dicha fecha. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ DE OPERACIÓN. 1.** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité de Operación integrado por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) de cada Parte y un suplente también por cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al **CND** a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del **CND**. El Comité de Operación tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de las leyes aplicables sus Reglamentos y a este Contrato: (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como participación en la determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina y curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del **CND**. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas facilidades de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace y la Planta, a ser transferidas al **COMPRADOR**, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité de Operación constituirá los subcomités

que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo, incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) Resolución sobre dictámenes que emita el **CND** en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad Comprometida. (xii) Aprobación del cálculo de penalidades efectuado por el **CND** o quien designe el **COMPRADOR**. (xiii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR** y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional. (xvi) Designación de un Perito Técnico para las Disputas Técnicas

que no puedan resolverse dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos a partir de la fecha que le fueron sometidas y de no resolverse someterla al funcionario de más alto nivel ejecutivo de cada Parte, así como las Otras Disputas. (xvii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa, así como la resolución sobre cuestionamientos a las mismas, de conformidad con la Ley. (xviii) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual, de conformidad con la Ley. (xix) Constituirse en medio para dar aviso previo para que personal técnico o administrativo de una Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xx) Coordinación de los planes de emergencia desarrollados por el **CND** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxi) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del **CND**, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xxii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xxiii) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o Central, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Planta. (xxiv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, pero no limitados a la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SIN o a la ejecución del Contrato. **2.** El Comité de Operación podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; En cualquier reunión del Comité de Operación deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité de Operación serán obligatorias para las Partes, en el entendido, que el Comité Operativo no puede variar el objeto, términos,

condiciones económicas del presente Contrato, ni adquirir compromisos financieros para la Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. **3.** En caso de asuntos no resueltos, el Comité de Operación o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los Representantes Legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**. **4.** El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus respectivos representantes ante el Comité de Operación dentro de este término. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** hasta diez mil quinientos kw (10,500 kW), generados con biomasa. Para poder demostrar tal capacidad el **VENDEDOR** llevará a cabo con anticipación la prueba de capacidad de la Planta. La prueba de capacidad, de capacidad indicada se hará antes de la entrada en vigencia de éste Contrato; después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de por lo menos seis (6) horas continuas. La prueba de capacidad indicada se hará antes de la Fecha de entrada en vigencia de éste Contrato, si la cantidad de biomasa de la Planta lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de biogás/biomasa para operar la Planta durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de éste Contrato, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la Capacidad Demostrada de la Planta. Si la cantidad de biogás/biomasa no hace posible para conducir la prueba de capacidad previa, la Capacidad Demostrada se

considerará durante este período como la capacidad promedio que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte, esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una nueva prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por la Partes. Después de cada una de esas pruebas, se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN.** El **VENDEDOR** ha tenido y tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes del Servicio Eléctrico y a las disposiciones de este Contrato. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato. A partir del inicio de la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará a el **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho, en el Mes de noviembre de cada Año o cada vez que el **COMPRADOR** o el CND lo soliciten: a) El Programa de Generación por el Período de Generación o Estación de Producción del siguiente Año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada Mes, dicho programa, el **VENDEDOR** especificará en su Programa de Generación el Período de Generación o Estación de Producción, con fecha de inicio y finalización estimada de cada período. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales; b) El Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el Centro Nacional de Despacho por el Período de Generación o Estación de Producción del siguiente Año. c) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o cuando lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el lunes

siguiente; d) El programa y horario de los mantenimientos programados; e) Las proyecciones de producción de energía eléctrica; f) Cada día, a más tardar a las seis (6) horas o cuando lo decida el CND, el **VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la potencia disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la cantidad de biomasa, el estado de mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de los equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando el **VENDEDOR**, por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por los Representantes de las Partes, no tenga disponible toda la Potencia y Energía Firme declarada en el programa mensual y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará esta potencia y energía eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el **VENDEDOR** no tenga disponible la Potencia y Energía Firme por las razones definidas anteriormente y el **COMPRADOR** se ha visto obligado a realizar compras de potencia y energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la Cláusula Séptima de éste Contrato, para ese Año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** pagará a el **COMPRADOR** el costo suplementario de la Energía Eléctrica de reemplazo pagado por éste, equivalente a el monto de la cantidad de energía no suministrada por el **VENDEDOR** por la diferencia entre el precio pagado por el **COMPRADOR** y el precio convenido en la Cláusula Séptima para ese Año, más una indemnización equivalente al costo promedio de los recursos financieros que hubiese tenido que pagar el **COMPRADOR** para costear el sobreprecio. Si la Planta del **COMPRADOR** durante un Mes produjera y estuviere en la posibilidad de despachar más de la potencia y energía eléctrica declarada en el Programa de Generación, el excedente de potencia y energía eléctrica, será pagado por el **COMPRADOR** al precio convenido en la Cláusula Séptima de este Contrato para ese Año. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **COMPRADOR** reconoce que el **VENDEDOR** ha venido controlando y operando la Planta de acuerdo a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho y para que en el futuro las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa dentro de un plazo razonable, considerando que el **VENDEDOR** optimizará la biomasa disponible para generación; salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá estar de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** solo energizará las líneas desenergizadas del **COMPRADOR**, con el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho, de cualquier interrupción forzada de la Planta. El **VENDEDOR** ha mantenido y continuará manteniendo en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh; kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, consumo de biomasa, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma que permitan determinar la Energía Eléctrica entregada al SIN. Además, el registro de datos de la biomasa y otros de acuerdo a lo convenido por las Partes. La programación de la generación de Energía Eléctrica de la Planta ha venido realizándose y deberá continuar realizándose por el Centro Nacional de Despacho, conforme al Programa de Generación semanal o mensual y al despacho económico de la generación. En caso de emergencia o derrame en los embalses de las centrales hidroeléctricas de el **COMPRADOR**, el Centro Nacional de Despacho hará la programación de la generación en base a consideraciones especiales como ser, la seguridad nacional, la del SIN y la seguridad de la Plantas y de las represas. Asimismo se conviene que si la probabilidad de derrames en las centrales

hidroeléctricas de el **COMPRADOR** fuere igual o mayor del noventa y cinco por ciento (95%), conforme a la metodología aprobada por el Centro Nacional de Despacho, el **COMPRADOR** dará preferencia al despacho de la energía generada por sus centrales hidroeléctricas como primera prioridad, dejando si fuese necesario de recibir la energía generada por la Planta de el **VENDEDOR**; también se conviene que en condiciones, tanto de derrame de las plantas a filo de agua, como en los embalses en las centrales hidroeléctricas de el **COMPRADOR**, tendrá prioridad el despacho de las unidades de las centrales hidroeléctricas de el **COMPRADOR**; en este caso, el **COMPRADOR** no reconocerá ningún pago por la Energía Eléctrica generada por el **VENDEDOR** que estando disponible en la Planta no fuese despachada por el Centro Nacional de Despacho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN.** El **VENDEDOR**, acorde a la capacidad de generación de la Planta, ha instalado, operado y mantenido por su cuenta y riesgo, los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** ha entregado al **COMPRADOR** las cantidades de Energía Eléctrica de conformidad con lo estipulado en el Anexo No. 2. Asimismo, el **VENDEDOR** instalará a su propio costo y riesgo, los medidores adicionales necesarios para la correcta medición de la Potencia Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Reactiva. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo en las especificaciones técnicas sobre los detalles del equipo de medición, los cuales serán instalados en los sitios definidos en el Anexo 1, el cual forma parte integral de este contrato. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida

experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). La medición oficial será el promedio de las dos mediciones una de cada Parte, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) Meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por sus respectivos Representantes y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas; 2) la protección de: a) la propiedad, b) el medio ambiente, y c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será aprobado por la Tercera Parte Independiente a solicitud de los Representantes de cada parte, notificándole por escrito a la otra Parte por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación para permitirle tener un Representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, previa notificación dada por escrito a la otra Parte con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus

medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambas partes o de sus Representantes y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo; el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quien solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de seis (6) Meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de seis (6) Meses.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO Y PAGO.

El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR**. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 12:00 horas o las horas que convengan la Partes. Se dejará constancia en acta suscrita por representantes de ambas Partes de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregada por el **VENDEDOR** y recibido por el **COMPRADOR**. Dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada o bases de datos o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR** o los registros anteriores de lectura. Para efectuar el trámite de pago de la factura correspondiente al suministro de energía eléctrica el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. El **COMPRADOR** pagará las

facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio promedio vigente en el mes en que se entregó la energía, dicho pago lo hará el **COMPRADOR** dentro de los quince días hábiles (15) contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores, por parte del **VENDEDOR**. Asimismo, el **COMPRADOR** podrá efectuar dicho pago, también mediante transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI). El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA, Disputas o Controversias, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones pasivas del sistema bancario nacional público y privado y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos

Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas. El **VENDEDOR** deberá compensar en Energía Eléctrica, las pérdidas incrementales provocadas en el circuito de interconexión o subestación del SIN debido a la nueva generación de la Energía Eléctrica vendida por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, dichas pérdidas serán calculadas por el **COMPRADOR**, conforme al análisis que se efectúe Sesenta (60) días después de la firma de este Contrato, teniendo derecho el **VENDEDOR** a conocer los procedimientos usados para efectuar tales cálculos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato sin ser limitativas y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarios para la operación y mantenimiento de la Planta; b) operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponible de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las Instalaciones con personal calificado; d) Entregar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) y

Servicios Auxiliares de acuerdo a las instrucciones del CND; e) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta; f) Subordinarse a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR**; g) Pagar al **COMPRADOR** o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme a las disposiciones emitidas al respecto; h) Operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por las Partes; i) Salvo en casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR** para hacer las revisiones e inspecciones que estime convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **COMPRADOR**; j) Mantenerse dentro de los límites de potencia y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; k) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta; l) Cumplir la Ley Marco del Subsector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; m) Durante la vigencia del presente Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y de Mantenimiento de la Planta para el año siguiente; n) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; ñ) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN

y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; o) Si debido al Incumplimiento en las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en obligación civil y criminal ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso y el **VENDEDOR** deberá hacerse cargo de las obligaciones legales que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; p) Cumplir con las medidas de normalización resultantes de la Auditoría Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; q) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; r) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación y en el Anexo No. 5, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; s) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que determine el SIN o en su defecto fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y que la Planta estando en operación no los pueda proveer; t) Rendir y mantener vigentes los seguros, garantías, Contratos y permisos que la ley establece; u) Proveer al **COMPRADOR** las garantías y seguros de acuerdo a este Contrato; v) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato; w) Nombrar dos (2) representantes titulares y un suplente que actuará en las condiciones señaladas en este Contrato; y, x) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como, control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las

especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el control automático de generación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Pagar la Energía Eléctrica recibida de la Planta; b) Darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica Contratada, si correspondiere. El **COMPRADOR** permitirá la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico; c) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; d) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; e) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; f) Informar al **VENDEDOR** el programa de paros programados del circuito de interconexión de la Planta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que invoca la circunstancia será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones siempre, en la medida que: a) presentar dentro de un término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la presentación del caso; b) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de cinco (5) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y, c) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito realice con diligencia todos los esfuerzos para remediarlas. La prueba para acreditar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales

circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la otra Parte deberá verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por un plazo equivalente al de la duración de los eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, más el tiempo estrictamente necesario para remover con diligencia los efectos negativos de dicho evento. No podrá invocarse la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como eximente de responsabilidad en aquellos casos que tales eventos deban estar asegurados conforme este Contrato y cuando se produzca mal uso del equipo y maquinaria o por falta de mantenimiento de los mismos. Si debiendo estar asegurados tales eventos, no lo estuviesen, el obligado a asegurarlos cargará con la pérdida que de él se derivase y sus efectos negativos. En caso de no comprobarse la causal de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, la Parte afectada tendrá el camino expedito para ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Se establecen dos niveles de comunicación: **I.- Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través de los Representantes designados por las Partes. **II.- Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación de la Planta mientras la Planta este interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN. El **VENDEDOR** deberá adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. **I.-** Este Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes de presentarse alguna de las causales y en las oportunidades siguientes: **I.- En Todo Tiempo:** a) Si una o ambas

Partes, incurra en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su Reglamento; b) Cualquier otro Incumplimiento grave de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otra sanción o que ponga en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones y que no sea remediado dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, en que se le requiera para que remedie dicho Incumplimiento y que de no hacerlo dará lugar a la terminación anticipada de este Contrato, salvo que resulte razonablemente, a criterio del **COMPRADOR**, imposible remediar el referido Incumplimiento en ese término, en cuyo caso se concederá al **VENDEDOR** una prórroga de veintiún (21) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento **II.- Durante la Operación Comercial.** El **COMPRADOR** podrá resolver el presente Contrato, cuando el **VENDEDOR**, incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos: a) Por la suspensión injustificada del suministro de la energía eléctrica pactada; b) Por la interrupción o disminución injustificada del suministro de energía eléctrica en las cantidades pactadas; c) Por prestar el servicio en condiciones que pongan en riesgo, las instalaciones del SIN y la continuidad del servicio de energía eléctrica por parte del **COMPRADOR** a sus abonados; d) Por incurrir en dolo en la medición de la energía; e) Haber mentido o falseado en la información proporcionada en la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001 y en la Declaración contenida en la Cláusula Quinta de este Contrato; e) Se le nombra interventor a petición de otros acreedores debido a su estado de insolvencia; f) No está ejecutando la venta de la Energía Eléctrica con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen servicio con relación al compromiso adquirido; g) Le sea resuelto o revocado el Contrato de Operación o Licencia Ambiental; h) Ceder los

derechos de este Contrato y sus seguros, sin autorización del **COMPRADOR**; i) Incumpla gravemente cualquiera de las obligaciones que este contrato pone a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece. El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, total o parcialmente los beneficios o derechos de este Contrato o cualquier póliza de seguro a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseara garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Estar autorizado por escrito por el **COMPRADOR**; b) Estar autorizado, por escrito, por su Junta Directiva o Consejo de Administración; c) El Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para ser Cesionario de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimiento, representaciones, garantías o condiciones, que no estuvieren expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas de acuerdo a la Cláusula Vigésima Cuarta y en observancia a las disposiciones legales que regulan este tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes contratantes, mediante orden de cambio o ampliaciones de Contrato, por razones de interés público o cuando implique prestaciones adicionales a cargo del **VENDEDOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de la Junta Directiva

de ambas Partes mediante resolución o acuerdos y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Subsector Eléctrico y su Reglamento, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes y reglamentos aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato; y en su caso deberá ser sometida a la aprobación del Congreso Nacional de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia o no reclama contra la otra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar cualquiera violación o incumplimiento posterior de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato por cualquiera de las partes, la Parte perjudicada tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley; b) Si el **COMPRADOR** incurre en el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato sin que la misma sea justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación del incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, en tanto el incumplimiento se subsana a: 1) De suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**; y/o, 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el

COMPRADOR facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de conformidad con este Contrato; asimismo el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. c) Si cualquier incumplimiento sin causa justificada por parte del **VENDEDOR** permanece sin resolverse por un período de dos (2) meses después de la notificación del incumplimiento, el **COMPRADOR** tendrá el derecho, de intervenir a la empresa del **VENDEDOR** hasta que el incumplimiento se subsane. En tal caso, los costos de operación, mantenimiento, comercialización y de intervención correrán por cuenta del **VENDEDOR** y los montos que se adeuden por cualquier razón al **COMPRADOR**, se aplicarán como sigue: 1) Al pago de los costos incurridos por el **COMPRADOR** derivados de la operación y mantenimiento de la Planta, incluyendo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, de seguridad social y demás contribuciones obligatorias, así como el pago de los tributos adeudados; 2) Al pago de obligaciones de El **VENDEDOR** para con el Financista derivados directamente del funcionamiento de la Planta; 3) Al pago de cualquier daño o perjuicio sufrido por el **COMPRADOR** como resultado del incumplimiento del **VENDEDOR** y al pago de cualquiera otras deudas pendientes por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. **II. El VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a que administre con derecho preferente la planta si el COMPRADOR lo cree conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No. 73 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, hasta que tal Incumplimiento se remedie.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Las Partes convienen que cualquier notificación sobre la administración de este Contrato, que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal por correo certificado con aviso de recepción o vía fax o mediante el método o combinación de métodos que aseguren la

pronta recepción por la Parte a la que es dirigida. La recepción siempre deberá ser confirmada por ambas Partes. Para los efectos de tales notificaciones, el **COMPRADOR** señala sus oficinas centrales situadas en la Avenida Principal, Colonia El Trapiche, teléfono 2235 2000, fax 2235 2294, e mail: eneeger@enee.hn y el **VENDEDOR**, señala sus oficinas ubicadas en: Compañía Azucarera Chumbagua, S.A., San Marcos, Santa Bárbara, teléfono 2664 1054, fax 2664 1053, e mail: hportillo@chumbagua.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones pero deberán notificar con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación su nueva dirección. Todas las notificaciones se considerarán válidas desde la recepción de una copia de las mismas por parte del destinatario o desde el día hábil siguiente si fuere inhábil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la legislación hondureña. Las Cláusulas y los precios de bienes y servicios impuestos por la Ley se considerarán insertos en este Contrato y sustituirán a las Cláusulas contrarias establecidas por ambas Partes. No se considerarán incluidas, las Cláusulas usuales, siendo entendido que en la interpretación y ejecución del presente Contrato, se tendrá siempre en cuenta el interés público. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificados de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas: Disputas que implican cuestiones de índole técnica y la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) Disputas no Técnicas que se referirán como todas las demás disputas. **II. Solución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las

Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, debiendo resolver entre los tres sobre la disputa técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos (2) peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará por cualquier de las Partes a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) según fuese el caso. Nombrarán al tercer perito dentro de ocho (8) días hábiles desde la fecha en que haya recibido la solicitud por escrito de ambas o una de las Partes. No obstante lo anterior, el tercer perito técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios durante el último año anterior a la presentación de la disputa. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los peritos técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de estar completa la designación de los tres peritos. Las Partes acuerdan que la decisión de los peritos técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos se observará el procedimiento establecido en este Contrato. **III. Solución de Disputas No Técnicas.** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fuere sometida, ésta será resuelta mediante sometimiento para su

solución a la Gerencia General del **COMPRADOR** y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de dos (2) meses, dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado. Queda convenido que en ningún caso la solución de cualquier disputa o controversia será sometida al procedimiento de arbitraje, sometiéndose ambas Partes en caso de no haber acuerdo para la solución de las mismas, al procedimiento establecido en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siendo entendido, además, que ninguna de las disposiciones de este Contrato implica renuncia o disminución del ejercicio de las potestades públicas que le corresponden al **COMPRADOR** conforme dicha ley y su reglamento. **IV. Costos de Solución de Disputas.** Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales. **V. Cumplimiento del Contrato.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El **COMPRADOR** se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato, cuando surgieren diferencias entre la Partes acerca de la aplicación de alguna estipulación contractual sobre el cual no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público. Dicha interpretación se realizará mediante acto administrativo motivado y resolverá las dudas que resulten de las cláusulas del Contrato objeto de la discrepancia. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia del **VENDEDOR**, sin perjuicio de los recursos legales que correspondan conforme a Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto

el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o disquetes de computadoras o cualquier otro medio de registro sea cualquiera la forma, concernientes a las cantidades y precios de la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUDITORIA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En el momento de la firma de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá rendir a favor del **COMPRADOR** una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por la cantidad de ciento noventa y cinco mil setenta y cinco con 38/100 Dólares de los Estados Unidos (US\$ 195,075.38) para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 6 Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una compañía aseguradora o institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el **COMPRADOR** y sujeta a su aprobación, garantizando además de las obligaciones establecidas en este Contrato para el primer año de operación comercial, el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente por lo menos treinta (30)

días antes de su vencimiento, en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo o modificación del contrato, la garantía deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha modificación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, salvo aquellos casos que no sean debidamente comprobados. Dicha garantía de cumplimiento constituirá título ejecutivo y será ejecutada por el **COMPRADOR** a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite previo alguno, administrativo o judicial. Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva dicha garantía; asimismo quienes otorguen esta garantía a favor del **COMPRADOR** para garantizar las obligaciones del **VENDEDOR** de conformidad con el presente Contrato, no gozarán del beneficio de excusión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse en secreto y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar dicha información en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una ley, orden o resolución judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier

subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo el **VENDEDOR** con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; y, e) A cualquier otra persona natural o jurídica que de conformidad con la ley corresponda. - En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad receptora, una obligación de confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, oficial, empleado, agente, representante, consultor contratista, subcontratista o socio del **VENDEDOR** o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tengan una relación de confidencialidad, información que está: a) Relacionada con o contiene, patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) Que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**. - Todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios

ocasionados durante la operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**, aun cuando fuere intervenida por el **COMPRADOR** de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** por causas imputables a él dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes o debido al incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ni atribuibles al **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO DE VIGENCIA.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán empleándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. Si el **VENDEDOR** entregara Energía Eléctrica al **COMPRADOR** de acuerdo a las instrucciones de suministro emitidas por éste después de la terminación de este Contrato, el **COMPRADOR** pagará tal Energía Eléctrica a una tasa previamente establecida de mutuo acuerdo entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, que no será mayor que el precio pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato para el último Año de suministro de Energía

Eléctrica Contratada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. En el caso que este Contrato fuera publicado antes que el Contrato anterior, cuya vigencia es por dos (2) años a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012) al veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014); las partes deberán rescindir el Contrato anterior (Contrato No. 101/2012).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS: Conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este contrato se producen en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico negativo al establecido en este Contrato, serán incorporados de manera compensatoria en la proporción que le afecte, en el precio de venta de la energía al **COMPRADOR** a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. El **VENDEDOR** no tendrá derecho a compensación alguna cuando los cambios o modificaciones beneficien a otros suministradores de energía eléctrica. El **COMPRADOR** podrá solicitar la revisión de los precios pactados en este contrato cuando los costos de operación

disminuyan en un porcentaje superior al diez por ciento. Este tratamiento será aplicable en forma recíproca al **COMPRADOR**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO. Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3, Potencia y Energía Firme Mensual, Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación, Anexo No. 5, Normas y Requerimientos Técnicos, y Anexo No. 6, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de cualquier discrepancia que surja entre ellos, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato, sus anexos, incluyendo la nota de ofrecimiento de suministro de energía eléctrica realizada por el generador a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, sin perjuicio de lo establecido las disposiciones legales aplicables al caso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: FIRMA DEL CONTRATO. Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato y sus anexos, para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de enero del año Dos Mil Quince. **(F Y S) ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH, Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, COMPRADOR. (F) NOEL ARTURO SACASA ARGÜELLO, Representante Legal ENERGÍA CHUMBAGUA, S.A. de C.V., VENDEDOR**".

“ANEXO No. 1. INSTALACIONES DE LA PLANTA. PROYECTO DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CENTRAL CHUMBAGUA. UBICACIÓN DEL PROYECTO. El proyecto Cogeneración Energía Chumbagua, S.A., está ubicado dentro de las instalaciones del Ingenio de la Compañía Azucarera Chumbagua, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara. Siendo su principal objetivo la producción de azúcar mediante el procesamiento de la caña, utilizando el bagazo de caña como fuente de energía, para la producción de vapor que moverá los turbogeneradores generando éstos la energía eléctrica que será entregada al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

CAPACIDAD DEL PROYECTO

El proyecto de cogeneración será realizado en los siguientes períodos:

PERIODO	CAPACIDAD INSTALADA (kW)	POTENCIA GENERADA TOTAL (KW)	POTENCIA DE CONSUMO (kW)	POTENCIA PARA LA VENTA (kW)	VENTA ENERGÍA ELÉCTRICA (KWh al año)
I	20,000	10,000	6,000	4,000	7,912,000
II	20,000	15,000	7,000	8,000	17,824,000

EQUIPOS A UTILIZAR. CALDERA (Características). Caldera de vapor Marca HPB (Brasil), tipo colgante, con capacidad para producir 220,460 lbs/hr (100 tons/hr) de vapor a la presión de 915 Psig (64 kgf/cm²) y temperatura de 915°F (490°C) a la salida de la válvula principal de vapor, utilizando agua desaireada a 239°F (115°C) y quemando bagazo de caña.

TURBOGENERADOR

Entrada						
• Presión del vapor de entrada	Psig	900	900	900	900	900
• Temperatura del vapor de entrada	°F	900	900	900	900	900

• Caudal de vapor de entrada	Lbs/h	88.186	202.186	187.768	165.380	157.924
Extracción						
• Presión del vapor de extracción	Psig	25	25	25	25	25
• Temperatura del vapor de extracción	°F	369	284	288	299	302
• Caudal de vapor en la extracción	Lbs/h	0	160,000	160,000	160,000	160,000
Salida						
• (*) Presión del vapor de escape	Bar (abs.)	Vacío	Vacío	Vacío	vacío	Vacío
• Caudal de vapor en la salida	Lbs/h	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000
• Potencia en los bornes del generador	kW _e	8.900	8.900	10,500	10,500	10,500

• No. de etapas	Rateau	12 (9+3)
• Velocidad turbina	Rpm	8.500
• Velocidad de salida del reductor	Rpm	1.800
• Tolerancia en el consumo de vapor	%	3
(*) Vacío del condensador a plena carga 0,1 bar (abs.)		

SUBESTACIÓN

Voltajes: 13.8/ 34.5 kV

Capacidad: 12.5/16.662 MVA

Todo el equipo utilizado consta de la tecnología más avanzada, considerando también todas las medidas de prevención de accidentes y daños al medio ambiente”.

“**ANEXO No. 2 CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.** De conformidad con la ley vigente al 1 de enero del año 2007 el **COMPRADOR** ha autorizado al **VENDEDOR** que para el suministro de la energía eléctrica objeto de este contrato, la interconexión se efectúe en el circuito L376 a un voltaje nominal de 34.5 kV en el punto denominado comunidad Chumbagua, Santa Bárbara. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el mismo sitio y será en el lado de más alto voltaje y estarán localizados en el punto de la salida de la conexión a la Subestación Chumbagua. No obstante lo anterior, a partir de la vigencia del Decreto 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de octubre del año dos mil siete, para recibir la Energía Eléctrica objeto de este contrato, el **COMPRADOR** ha autorizado y autoriza al **VENDEDOR**, la interconexión y operación en paralelo de la Planta, con la Subestación Naco, propiedad de la ENEE. La línea de transmisión entre la Planta y el punto de la Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como las Instalaciones de Interconexión, obras y las facilidades que haya que construir desde la planta hasta dicho Punto de Interconexión o de entrega serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio riesgo y costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Sin embargo, si durante la Vigencia del presente Contrato se emiten Leyes o Decretos que permitan la interconexión de la Planta con el circuito de distribución más cercano y propiedad del **VENDEDOR**, entonces la interconexión se hará en el circuito L376 a un voltaje nominal de 34.5 kV, en el punto denominado comunidad Chumbagua, Santa Bárbara. De no ocurrir este último hecho, el **VENDEDOR** tendrá la opción de transferir a título de dueño al **COMPRADOR** la subestación denominada Chumbagua en un plazo no mayor de tres meses calendario a partir de la firma del presente contrato, asimismo el **VENDEDOR** hará el mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación Chumbagua y reconocerá al **COMPRADOR** una indemnización mensual en concepto de compensación de incremento de pérdidas técnicas debidas al transporte de la energía generada entre Chumbagua y Naco, el monto de esta compensación será determinado por el **COMPRADOR**, cantidad que será deducida de la factura de pago por el suministro de energía, el incumplimiento de esta disposición será causal suficiente para que el **COMPRADOR** de por rescindido el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte y sin perjuicio de las responsabilidades, daños y perjuicios que puedan ser reclamados al **VENDEDOR**” .



EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA GENERAL

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

TEL. 235-2553

FAX: 2378473

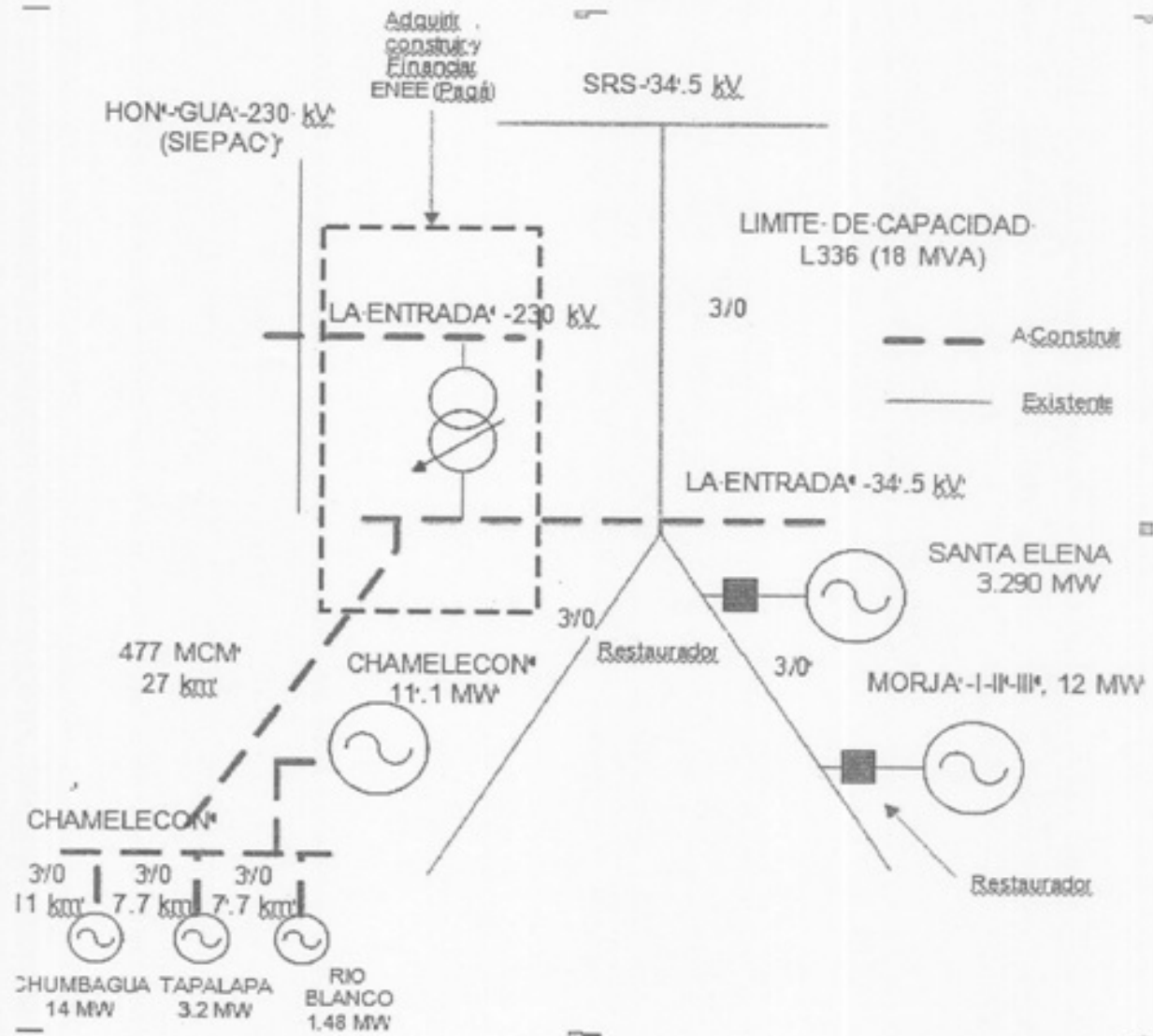


Fig.1: Alternativa de Interconexión propuesta por ENEE

“ANEXO A

Procedimiento para la Distribución del Financiamiento de las obras de Transmisión y Distribución. De conformidad a la Licitación Pública Internacional “Compra de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables” No. 100-1293/2009 y según lo establecido en el numeral **8.4.2 “Prefactibilidad Técnica”**, En lo referente a la distribución del financiamiento se tiene a bien describirle el procedimiento que se seguirá para efectos de adquirir, construir, instalar y traspasar a la ENEE las obras de transmisión requeridas: **1.-)** La ENEE está trabajando en calcular el monto de los costos de inversión de la subestación La Entrada y sus obras asociadas. Una vez finalizado el cálculo, la ENEE procederá a distribuir el monto resultante de manera proporcional a la potencia instalada de **TODOS** los proyectos mencionados en este oficio y que requieren de estas obras para la entrega de la Capacidad y Energía Asociada a la Capacidad Instalada. Tan pronto se tenga el valor le será notificado a la erogación de tal cantidad será incluida como un compromiso a cumplir por parte de su representada en el contrato. **2.-)** En el caso que cualquiera de las empresas involucradas no resultare adjudicada o no presente su oferta, este requisito será igualmente exigible por la ENEE en el caso que tal empresa solicite un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con la ENEE al amparo de la Ley de Incentivos a la Energía Renovable (Decreto No.70-2007). **3.-)** Si una vez distribuido el financiamiento un determinado proyecto fracasa, la cuota correspondiente a la Empresa deberá ser cubierta por la ENEE aunque cualquier otra empresa participante puede a su libre criterio cubrir la cuota en mención. Asimismo, en razón que los proyectos tiene diferentes años de entrada en operación y en caso de requerirse la cuota del financiamiento de la empresa de forma anticipada al cierre financiero del proyecto, la empresa deberá proveer la misma. **4.-)** Si el traspaso de las obras señaladas a la ENEE se efectuara con anterioridad a la Fecha de Inicio de Operación Comercial del Proyecto, la ENEE comenzará a pagar a su representada las cuotas de su participación en el financiamiento de dichas obras el mes siguiente en que las obras hayan sido traspasadas a satisfacción de ENEE. **5.-)** Su representada tendrá la obligación de presentar a la ENEE con la debida documentación de soporte, los parámetros financieros bajo los cuales se regirá la respectiva cuota del financiamiento que le corresponde. La ENEE, liderará el proceso de licitación internacional orientado a contratar a la empresa que se encargará de la construcción, instalación puesta en marcha y traspaso de **TODAS** las obras de transmisión que forman parte del plan de expansión de la Transmisión y Distribución identificadas en el presente proceso de Licitación **No.100-1293/2009**. Sin perjuicio de lo anterior, la ENEE se reserva el derecho de gestionar por su cuenta el financiamiento que corresponda bajo las condiciones que mejor le favorezcan al Estado de Honduras. Es importante recalcar que tales obras de transmisión son imprescindibles para el desarrollo de **TODOS** los proyectos de generación de energía renovable involucrados. Además, estas obras son necesarias para el desarrollo energético de las zonas del país donde se construyen. Por lo cual, las mismas son parte del plan de expansión de la ENEE y del plan de desarrollo del país”.



E.L. 235-2553

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA GENERAL

APARTADO 99
TEGUCIGALPA

FAX: 2378473

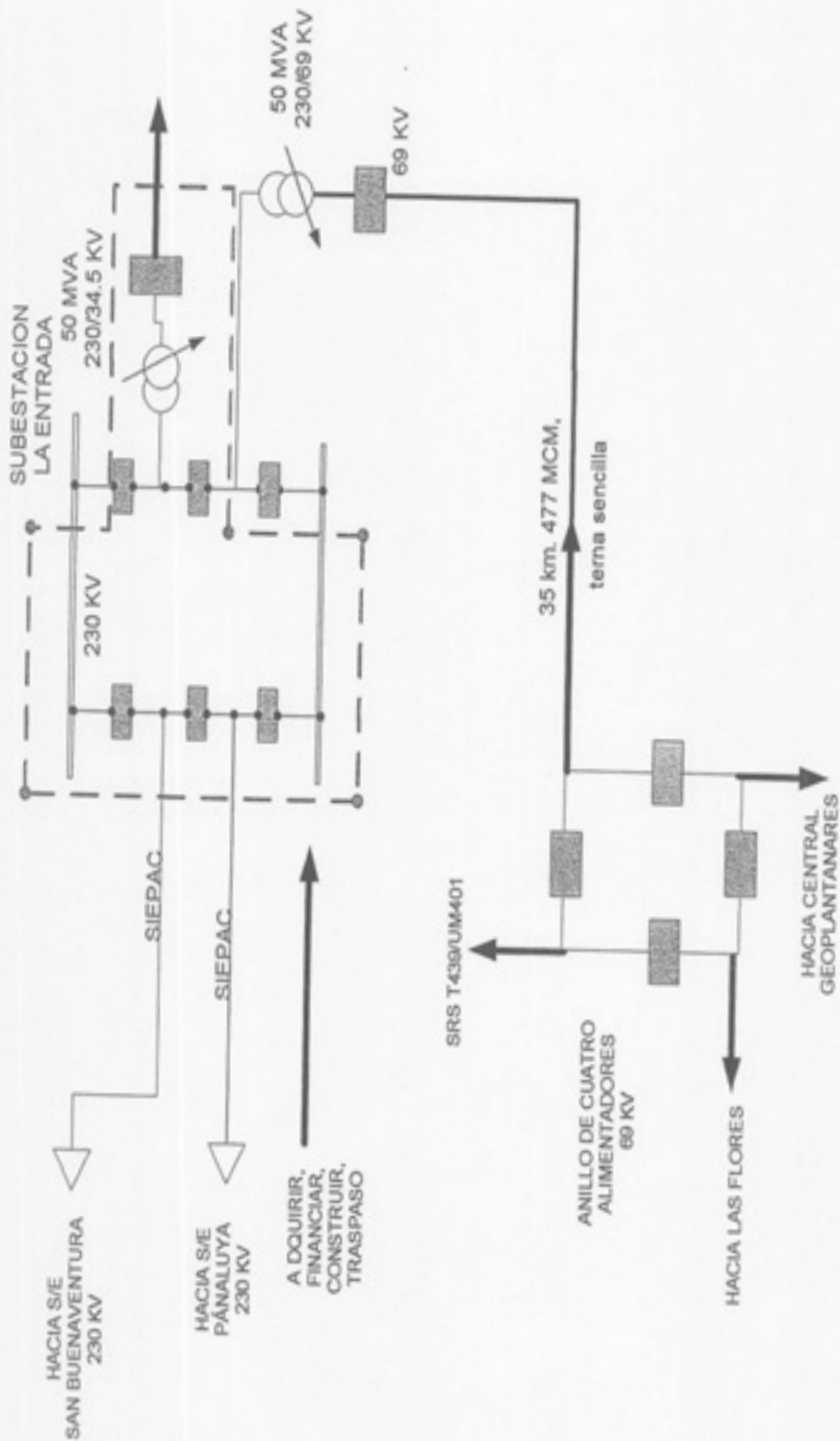


Fig. A.1: Subestación La Entrada y obras asociadas

**“ANEXO No. 3
POTENCIA Y ENERGÍA FIRME MENSUAL**

Mes	Potencia Firme (kW)	Energía Firme (kWh)
Enero	7,000	1,000,000
Febrero	7,000	1,500,000
Marzo	7,000	2,000,000
Abril	7,000	2,000,000
Mayo	7,000	2,000,000
Junio	7,000	1,000,000
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Total Anual	7,000	9,500,000

“ANEXO No. 4. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN. DEFINICIONES. Centro Nacional de Despacho (CND). Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **Despachador.** Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Ingeniero de Despacho.** Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Despeje.** Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad. **Disparo.** Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección. **Falla Permanente.** Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida. **Falla Temporal.** Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, que se juntan por acción del viento, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc. **Operador.** Persona que controla la operación de una planta o subestación. **Apagón General del Sistema.** Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano. **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA. Regulación de Voltaje.** El COMPRADOR hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal. Para voltaje de: 34.5 kV: MAX 36.22 kV MIN 32.77 kV **Comprobación del Sincronismo.** Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre las a ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales. **PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN) PARA CONECTARSE AL SIN.** El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá: Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar. El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer. El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema. **PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD.**

El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA.** El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas Relevadores que operaron Condiciones de cada unidad generadora Información sobre detección de voltaje en la línea de **COMPRADOR.** El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación La Puerta u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento. **NOTA:** El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea. Si el Operador no puede comunicarse con el Centro Nacional de Despacho, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación La Puerta y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en el Centro de Despacho. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación La Puerta o del Centro de Despacho. **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA.** El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información: Detalle de las alarmas operadas. Relevadores que indicaron operación. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias. El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN. **APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA.** La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación. El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Centro Nacional de Despacho. Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar. Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido”.

“**ANEXO No. 5. NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.** Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y el **VENDEDOR**. El Centro Nacional de Despacho podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **RECHAZO PARCIAL DE CARGA.** Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 30% de la Potencia nominal de la unidad generadora y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación. **SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta. **CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.** Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda

que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN y del Sistema Interconectado Centroamericano o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidas y acordadas con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR**

deberá contar con aprobación del Centro Nacional de Despacho (CND) del **COMPRADOR** con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión. El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas. La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR** y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) que la enlazará con el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**, por lo que deberá ser compatible con los equipos de éste. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores). La UTR también deberá poder permitir la acción de comandos originados en el Centro Nacional de Despacho (CND), sobre el interruptor que conecte a la Planta del **VENDEDOR** con el SIN y sobre el controlador electrónico conjunto de la Planta. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR** o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax y correo electrónico para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones u otra comunicación escrita con el Centro Nacional de Despacho (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso. En caso que la UTR quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al Centro

Nacional de Despacho lo siguiente: Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión. La lectura de los contadores de energía y potencia. **OPERACIÓN.** El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan: Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz) o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del Centro Nacional de Despacho, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**. En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del Centro Nacional de Despacho, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación. Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del Centro Nacional de Despacho para volver a conectarse al SIN. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida”.

“ANEXO No. 6 MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada US\$ _____ Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____ Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR) FIANZADO: (EL VENDEDOR): Hasta por la cantidad de: _____ (15% del valor del Contrato) Para garantizar el cumplimiento del suministro de energía eléctrica según Contrato No. _____ Institución Garante: _____ conviene: LA PRESENTE GARANTÍA TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.-ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTÍA SU CUMPLIMIENTO SERÁ EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO. Extendida en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ [Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora]. Firma Autorizada”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil, en el expediente número **0801-2015-07164-CV**, contentivo de la Solicitud de Ab Intestato, presentada por la **señora NORMA LETICIA BAQUEDANO MOLINA**, actuando en su propia nombre y en representación de su menor hijo **ALEJANDRO DANIEL FIGUEROA BAQUEDANO**, se dictó sentencia en fecha **veinte (20) de octubre del año dos mil quince (2015)**, que en su parte resolutive dice: **FALLA: PRIMERO: Estimar la pretensión presentada en la solicitud de mérito.- SEGUNDO: Declarar Heredero Ab Intestato al menor ALEJANDRO DANIEL FIGUEROA BAQUEDANO, representado por su madre la señora NORMA LETICIA BAQUEDANO MOLINA, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor SANTOS ALEJANDRINO FIGUEROA MARTINEZ.- TERCERO: Se le concede la posesión efectiva de la herencia al menor ALEJANDRO DANIEL FIGUEROA BAQUEDANO, representado por su madre la señora NORMA LETICIA BAQUEDANO MOLINA, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- CUARTO: La señora NORMA LETICIA BAQUEDANO MOLINA, podrá hacer uso de la cuarta parte de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto esposo SANTOS ALEJANDRINO FIGUEROA MARTINEZ, en concepto de porción conyugal que por ley le corresponde.- QUINTO: Que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta, o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días.- SEXTO:... SÉPTIMO:...NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre del año 2015.

DORIA MARÍA OSORIO BARAHONA
SECRETARIA ADJUNTA

7 N. 2015

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137 -87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado por los señores **ROLANDO ALBERTO POSEE DIAZ Y MARIANELA LEONOR FIGUEROA**, mayores de edad, casados entre si, con domicilio Residencial Villa Ángeles, segunda etapa casa No. 1, Km. 3, carretera a Santa Rita, El Progreso Yoro, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ FIGUEROA**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C.,
catorce de septiembre del año dos mil quince.

LIC. GERALDINA CABALLERO
SECRETARIA ADJUNTA

7 N. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **AGRIPHAR DE COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DHIPAR 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% DIFENOCONAZOLE**.
Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**
Formulador y País de Origen: **CHIMAC, S.A./BÉLGICA**.
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestren la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de octubre de 2015.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 N. 2015

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar temporalmente al ciudadano LIZANDRO IZAIAS BANEGAS MEDINA, con Identidad No.0803-1970-00283, como Regidor Tercero de la Corporación Municipal de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la ciudadana DIGNA EMERITA MASS LEAL.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No.905-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, primero de junio del año dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **PJ-01122014-1569**, por el abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA** quien actúa en su condición de apoderado legal de La **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES APOCALIPSIS 21:9** contraída a solicitar conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable número **U.S.L No. 98-2015** de fecha 29 de enero del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTÉS APOCALIPSIS 21:9**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la organización denominada **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES APOCALIPSIS 21:9** con domicilio en la Residencial Vista Hermosa, de la aldea Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Progreso, departamento de Yoro, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

CAPITULO I CREACION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1: Créase la Asociación Civil denominada “**IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES APOCALIPSIS 21:9**”, en adelante únicamente conocida como la Iglesia, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2: La “**IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES APOCALIPSIS 21:9**”, tendrá su domicilio principal en residencial Vista Hermosa, de la aldea de Quebrada Seca, jurisdicción de la ciudad del Progreso departamento de Yoro, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo.- 3: La Iglesia, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros; e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, la cual es difundir el Mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo.- No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4: Los objetivos principales de esta Iglesia, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el Mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social; b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines de la Iglesia; d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPITULO III “DE SUS MIEMBROS”

Artículo 5.- Los miembros de la Iglesia, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.- **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación de la Iglesia, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General.- **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos de la Iglesia, legalmente aceptados por la Asamblea.- **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia, mediante contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones que se les convoquen; d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia; e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la asociación; f) Cumplir con los presentes estatutos; g) Ser parte activa de la Iglesia.

Artículo 7: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV “DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO”

Artículo 8: Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9: LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11: Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; c) Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar los estados financieros de la Iglesia; e) f) Aprobar el plan de trabajo anual de la Iglesia, g) Aprobación y exclusión de miembros de la Asamblea; y, h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia; c) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14: Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15: La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 17: Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones tres años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

Artículo 18: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros Activos líderes, que conformarán la Asamblea de esta Iglesia; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia; f) Nombrar uno o más pastores de la Iglesia; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de miembros de la Asamblea; g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación de la Iglesia por medio de su Presidente; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación legal de la Iglesia; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario; k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia; e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de

ingresos y egresos de la Iglesia; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y Depositar los ingresos en dinero de la Iglesia, abriendo cuentas bancarias a nombre de “IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOCALIPSIS 21:9, las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Supervisar los ingresos y egresos de la Iglesia; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) efectuar las auditorías contable correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero de la Iglesia; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO V “DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA”

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Iglesia perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPITULO VI “DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA”

Artículo 27.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b) Por sentencia judicial o resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 28.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia, por un período de treinta días, en la Secretaría de la

misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea.- Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPITULO VII “DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 30.- La Iglesia queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de su Junta Directiva.

Artículo 31.- Esta Iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 34.- La resolución que apruebe los Estatutos de la “IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOCALIPSIS 21:9, de la aldea de Quebrada Seca, jurisdicción del progreso Yoro, Honduras, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2,329 del Código Civil.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOCALIPSIS 21:9, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOCALIPSIS 21:9, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable

legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOCALIPSIS 21:9, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOCALIPSIS 21:9, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

7 N. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1467-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de octubre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de septiembre del año mil quince, misma que corre a Expediente **PJ-22092015-483, JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)**, con domicilio en el municipio de Potrerillos, departamento de Cortés y con dirección principal en el plantel de la Empresa, en la Comunidad de Caracol, Potrerillos, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1997-2015** de fecha seis de octubre del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Garantiza la libertad de Asociación y de reunión, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres, de igual forma, es competencia de esta Secretaría de Estado conceder la Personalidad Jurídica de todos los entes civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil denominada **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)** se crea como asociación civil, sin fines de lucro, de derecho privado y de beneficio mutuo; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, artículo 1 literal f) Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 22, 23, 24 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada **ASOCIACION SOLIDARISTA DE**

EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP) con domicilio en el municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, y con dirección principal en el plantel de la Empresa, en la Comunidad de Caracol, Potrerillos, departamento de Cortés; asimismo, sus estatutos están conforme a derecho en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la asociación civil de beneficio mutuo, de carácter privado, apolítica, y sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **LA ASOCIACION**. La Asociación se fundamenta en el principio que reconoce la existencia de dos factores que integran la empresa y el empleado, y que ambos son mutuamente dependientes. La Sociedad Caracol Water And Power, S.A., aporta visión, localiza recursos, asume el riesgo. El empleado aporta mano de obra, conocimientos, creatividad, entusiasmo, lealtad, compromiso, iniciativa y habilidad, para juntos lograr la producción y juntos crear riqueza.

Artículo 2.- La duración de la **ASOCIACION**, será por tiempo indefinido, patrimonio bipartito, integrada por personal con empleo permanente y que prestan sus servicios en los diferentes departamentos, centros y puestos de trabajo de la Sociedad Caracol Water And Power, S.A., y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la **ASOCIACION** será en Potrerillos, Cortés y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal En el plantel de la Sociedad Caracol Water And Power, S.A., en la comunidad de Caracol, Potrerillos, departamento de Cortés.

**CAPITULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La **ASOCIACION** tiene como finalidad: Alcanzar el desarrollo integral de sus miembros y sus dependientes, y a quienes deben de otorgarse los máximos beneficios y hacia donde deben de proyectarse todas sus actividades y programas de la **ASOCIACION**, reconociendo que es solo un medio para alcanzar el desarrollo integral de los miembros y sus dependientes.

Artículo 5.- La **ASOCIACION** tiene como objetivos los siguientes: a) Convertir a la Sociedad en ejemplo: vivo de convivencia humana y fomentar el desarrollo de los empleados miembros de la Asociación. b) Fortalecer las relaciones de cooperación y buena voluntad entre empleados y sociedad. c) Promover el progreso económico de empleados mejorando el nivel de vida de sus familiares y su comunidad. d) Fomentar la justicia social y el mejor entendimiento entre la sociedad y los empleados. e) Alentar la formulación de programas orientados a fortalecer el desarrollo integral de los empleados y sus familiares. f) Procurar el ahorro, la previsión y el auxilio mutuo entre todos los empleados y trabajadores miembros. g) Fomentar la productividad y el rendimiento de la Sociedad para beneficio de todos. h) Procurar la creación de tiendas de consumo, servicios de transporte, club social, sus instalaciones deportivas y recreativas, cajas de ahorro y préstamo, programas de vivienda, planes educativos y de salud, centros de recreación y todos aquellos programas y actividades productivas que siendo lícitas contribuyan a fomentar el bienestar entre sus asociados y sus familiares. i) Diseñar, crear y administrar planes y programas de

previsión social, fondos de retiro, pensiones y jubilaciones para sus miembros, así como tomar en administración programas similares, en beneficio de sus miembros y de conformidad a la Ley. j) Planificar, realizar y difundir programas educativos y culturales de interés para los empleados y trabajadores asociados y sus dependientes.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El patrimonio de la ASOCIACION estará constituido por: a) Las aportaciones de todos los afiliados y de la Sociedad; b) Los bienes que adquiriera a título legal; c) Donaciones nacionales o internacionales; y, d) Herencias y legados.

Artículo 7.- Ningún miembro de la ASOCIACION podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 8.- DE LOS HABERES DE EL FONDO.- La Asociación constituye un FONDO para las aportaciones voluntarias de todos los miembros, el cual será administrado de conformidad al reglamento que apruebe para tal efecto la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los órganos de gobierno de la ASOCIACION: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) FISCALIA; y, d) COMITES.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de decisiones y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 11.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 12.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Secretario de la Asociación, con la aprobación del Presidente de la misma; con 15 días calendario de anticipación.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, todas las que en el transcurso del año se convoquen y desarrollen sin efectuarse más de tres en el mismo año fiscal.

Artículo 14.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros cuando se reúnan en primera convocatoria. De no reunirse el mínimo en la primera cita, la Asamblea se instalará legalmente una hora después de la contemplada en la convocatoria, con los miembros que se encuentren presente, siempre que este hecho esté previsto en la comunicación respectiva.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal de LA ASOCIACION, quienes ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo éstos ser reelectos, en el mismo cargo, por un período adicional únicamente. b) Definir la política económica y administrativa de la Asociación. c) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaran a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. d) Aprobar el presupuesto anual con base en el proyecto que presenta la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que la Junta Directiva presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar la rendición de estas cuentas. e) Aprobar el monto y forma de distribución de excedentes cuando finalice el ejercicio fiscal anual.

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Aprobar o improbar las reformas que se pretendan introducir en estos estatutos. b) Determinar la cuantía de la fianza que debe rendir el Administrador o Gerente, si lo hubiere. c) Acordar en definitiva la expulsión de cualquier miembro. d) Decidir la incorporación o desafiliación a una federación afín con esta asociación, si la hubiere. e) Aprobar la disolución y liquidación de LA ASOCIACION. f) Cualquier otra atribución que le confiera estos estatutos o las leyes, o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la Asamblea.

Artículo 17.- DE LOS ACUERDOS: Las resoluciones de las Asambleas de Asociados deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de Artículo 16, literales C y E, se requiere de mayoría calificada, la cual se constituirá por el voto favorable de los dos (2) tercios o más de los asistentes en la asamblea. En todos los debates de las Asambleas de Asociados podrá concederse a cada miembro asistente hasta tres (3) oportunidades de intervenir para cada tema en discusión. El Presidente de la mesa no permitirá que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes haberlo solicitado y haberle sido concedida, como no permitirá diálogos ni alusiones personales fuera de tono.

Artículo 18.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 19.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la ASOCIACION y que estará integrada por siete (7) miembros distribuidos, así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Vocal de Créditos. f) Un Vocal de Educación y Afiliación. g) Un Vocal de Actividades sociales, culturales y deportivas.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la ASOCIACION.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 22.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un periodo adicional en el mismo cargo. Los cargos numerados con dígito par serán electos en año par, y los cargos numerados con dígito impar serán electos en año impar.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 24.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el

Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la ASECPW de acuerdo a las leyes y estos estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales y ante la Sociedad y otros organismos naturales o jurídicos que en alguna forma se relacionen con los intereses de la ASOCIACION. Queda facultada también la Junta Directiva para celebrar con la Sociedad, en representación de la ASECPW, acuerdos y contratos privados. b) Cuidar la fiel observancia e interpretación de estos estatutos, los reglamentos, acuerdos y leyes relativas en general. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por medio del Secretario y con autorización del Presidente. d) Planificar programas de beneficios en favor de los miembros de la ASOCIACION y someterlos a la consideración de la Asamblea General. e) Estudiar las posibilidades de inversión, abrir o cerrar negocios que estén dentro de la política o del reglamento de la ASOCIACION y que vayan en beneficio de sus miembros. f) Aprobar o improbar los miembros de los comités que cada Vocalía proponga. g) Preparar el presupuesto general de gastos de operación, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea. h) Dotar de los útiles e implementos necesarios a cada comité, oficinas o centros de operaciones que en el futuro sean creados. i) Velar porque todos los miembros de la ASOCIACION cumplan a cabalidad con sus derechos y obligaciones y se beneficien de los programas y actividades que la Junta Directiva y los diferentes comités emprendan; y, j) En general adoptar todas las medidas tendientes a la eficaz realización de los objetivos de la ASOCIACION y a proteger los intereses de los miembros. Todas las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse en forma colegiada y por simple mayoría, siempre contando con la presencia obligada del Presidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la dirección de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas, cuando este último se ausente por vacaciones, viajes o incapacidades temporales.

Artículo 26.- Son atribuciones del presidente/a: a) Representar legalmente a la ASECK en todos los asuntos que tengan relación con el mismo, sean de carácter administrativo o jurídico. b) Asumir la administración de LA ASOCIACION y de la Junta Directiva así como el manejo de las oficinas y empleados que se aprueben y contraten, tomando en cuenta las sugerencias que considera correctas de los demás miembros de la Junta Directiva. Además ejercerá la orientación general de la política de la organización en coordinación con los demás integrantes de la Junta Directiva. c) Velar de las Asambleas de los miembros, así como de los acuerdos que emanen de la misma Junta Directiva. d) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas de asociados y las de Junta Directiva. e) Presidir las sesiones de Asambleas de asociados además de la de Junta Directiva. f) Convocar por medio del Secretario a Asambleas de asociados de carácter ordinario o extraordinario, así como a sesiones de Junta Directiva. g) Firmar Junto con el Tesorero los cheques y erogaciones de conformidad con lo establecido en el presupuesto de gastos, resoluciones de asambleas y préstamos debidamente autorizados por el Comité de Créditos, además de otras erogaciones aprobadas por los otros comités. h) Rendir informes anuales a la Asamblea General sobre sus actividades, las de la Junta Directiva y sus respectivos comités. i) Realizar los trámites legales necesarios para formalizar documentos de la Asociación, cambios de directivos y otros, ante las autoridades competentes. j) Proponer a la Junta Directiva una terna de candidatos para la escogencia del Administrador o Gerente de la Asociación quien debe reunir las más altas calificaciones de formación, experiencia y moralidad. k) Cualquier otra atribución inherente a su cargo.

Artículo 27.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en su gestión. b) Realizar todas las funciones y responsabilidades que le asigne o delegue el Presidente. c) Sustituir al Presidente durante sus ausencias o incapacidades temporales. d) Hacer seguimiento a los proyectos o trabajos emprendidos por los comités.

Artículo 28.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar actualizados los libros de actas de las Asambleas de Asociados y de la Junta Directiva, custodiar tales libros y leer en cada sesión el acta correspondiente para que el Presidente la someta a consideración o aprobación del órgano respectivo. b) Firmar junto con el Presidente las actas ya aprobadas, así como toda la correspondencia enviada. c) Llevar archivo de la correspondencia recibida y aprobada, así como toda la correspondencia recibida deberá ser del conocimiento de la Junta Directiva para tomar resoluciones del caso. d) Redactar todo lo que se relacione con documentos públicos o privados de la organización. e) Brindar toda su cooperación a los secretarios de los diferentes comités, cuando se requiera. f) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Tener a su cargo los haberes de LA ASOCIACION bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad. Recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en instituciones bancarias del país, previo, acuerdo tomado por la Junta Directiva. Para el retiro parcial de fondos firmará junto con el Presidente los cheques o retiros correspondientes. En la misma forma deberán ser firmadas las órdenes de compra, órdenes de trabajo y documentos de carácter económico en los casos que correspondan. b) Reservar mensualmente los fondos necesarios para las operaciones de crédito del comité respectivo que hayan sido previamente aprobadas en el programa de préstamos en coordinación con dicho comité. c) Llevar por medios contables los libros de cuentas de la Asociación. Mensualmente realizará los cortes de caja, conciliará los saldos y presentará su informe a la Junta Directiva. d) Presentar y difundir trimestralmente a los miembros, por el medio que sea más conveniente, un informe de Tesorería de acuerdo al procedimiento que al efecto emita la Junta Directiva. e) Controlar la ejecución presupuestaria e informar en cada sesión de Junta Directiva o Asamblea de Asociados el agotamiento presupuestario, así como el estado financiero de la Asociación. Todos estos informes deberán ser revisados por el Fiscal. f) Efectuar puntualmente los pagos autorizados en el presupuesto general de gastos que hayan sido aprobados por, el organismo correspondiente. Todas las órdenes de pagos deberán llevar el visto bueno del Presidente. Los fondos no se podrán distraer en ningún objetivo que no sean los de la propia Asociación en beneficio de sus miembros. El Tesorero mantendrá un fondo de caja chica para gastos menores cuyo monto deberá ser acordado por la Junta Directiva. g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vocal de Créditos (Comité de Créditos): a) Administrar el Reglamento de Préstamos que al efecto se emita. b) Supervisar que se lleve al día el movimiento de ahorro y crédito de cada miembro. c) Recibir, analizar, aprobar o improbar las solicitudes de préstamos personales, fiduciarios o hipotecarios de acuerdo al reglamento respectivo. d) Realizar o hacer que se realicen avalúos de propiedades que se sometan en garantía para los Créditos solicitados. e) Estudiar y someter por medio de la Junta Directiva a aprobación de la Asamblea General, nuevas áreas de servicios o beneficios para miembros. f) Agilizar y asegurar las recuperaciones de crédito concedidos. g) Diseñar, estudiar y proponer para aprobación los formatos de solicitudes de préstamos, pagarés, libretas y tarjetas de ahorro, etc. h) Realizar cualquier otra atribución inherente a sus funciones.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vocal de Afiliación y Educación: a) Diseñar, coordinar y desarrollar acciones y programas educativos para los miembros. b) Promover el desarrollo intelectual de los miembros. c) Gestionar patrocinios, becas o

subsidios educativos para miembros de la Asociación y sus dependientes directos. d) Promover programas para la educación de los miembros y cónyuges en economía del hogar, presupuestos familiares, uso de créditos, riesgos y certidumbres de las inversiones, etc. e) Buscar el mejoramiento técnico profesional y de liderazgo de los afiliados. f) Diseñar y proponer para aprobación los formatos de ingreso, carnés de miembro, identificaciones, registros, estadísticas, etc. g) Promover el ingreso de nuevos miembros y motivar y retener a los antiguos. h) Informar, (mediante boletines u otro medio) a todos los afiliados sobre actividades del comité y algunas de LA ASOCIACION. i) Promover las buenas relaciones interpersonales entre todos los empleados de la Sociedad. j) Recibir, analizar y transmitir inquietudes, sugerencias, quejas o inconformidades de los empleados miembros, ante la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vocal de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas: a) Promover las Buenas relaciones humanas. b) Planificar y desarrollar convivios, paseos, clubes, bailes, veladas, recitales y todo tipo de actividad social, recreativa o cultural que propenda a cohesionar a los miembros y crear un clima de armonía y satisfacción. c) Promover el esparcimiento y la convivencia de los afiliados y su familia por medio del deporte y las competencias deportivas y/o recreativas. d) Crear y dirigir competencias, equipos o clubes deportivos y representarlos en sus relaciones.

FISCALIA

Artículo 33.- La Fiscalía es el órgano contralor y fiscalizador de la ASECWP a cargo de un fiscal y tantos auxiliares como lo considere necesario la Asamblea General, teniendo las atribuciones siguientes: a) Vigilar la labor general de la administración y membrecía de LA ASOCIACION. b) Investigar e informar sobre cualquier irregularidad administrativa recomendando las acciones correctivas necesarias. c) Velar por la correcta aplicación de los estatutos y reglamentos vigentes. d) Revisar estados e informes financieros y fiscalizar en forma preventiva y/o correctiva las operaciones económico-financieras que realicen la Junta Directiva y los diferentes comités. e) Participar con voz, pero sin voto, en sesiones de Junta Directiva o de Comités. En las Asambleas de Asociados ejerce su derecho de voz y voto. f) Fiscalizar las diversas operaciones o negocios que eventualmente emprenda LA ASOCIACION en el futuro. g) Mantener contacto con el Presidente y Tesorero de LA ASOCIACION y en general con todos los miembros directivos y no directivos. h) Informar por escrito a la Asamblea de Asociados sobre su gestión y resultados. i. Realizar cualquier otra atribución inherente a sus funciones.

Artículo 34.- DE LA COMISARIA Y ASESORIA: La Sociedad CARACOL WATER AND POWER, S.A., podrá aportar cantidades de dinero a la ASECWP en calidad de Fondos en Custodia y por este hecho la Sociedad tendrá la prerrogativa de poder nombrar un Comisario o un Asesor Administrativo / Financiero para garantizar el correcto funcionamiento y la sana administración de LA ASOCIACION. La Sociedad Caracol Water and Power, S.A., a través de estos delegados, tendrá el derecho de participar con voz en las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales.

Artículo 35.- DEL ADMINISTRADOR O GERENTE: Cuando así convenga a los intereses de la asociación, el presidente propondrá candidatos para el cargo de administrador o gerente de la ASECWP cuyo nombramiento será atribución especial de la Junta Directiva y para cuya selección, el presidente deberá emitir un perfil del puesto describiendo detalladamente las funciones y los requisitos de ingreso conforme lo exijan las más altas calificaciones, experiencia y requisitos morales de la persona que ha de ocupar el puesto.

CAPITULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 36.- La ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER,

(ASECWP), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.- De igual forma, contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico para asegurar la transparencia.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 37.- Podrán ser miembros de la organización todos los empleados y trabajadores permanentes que laboran en la planta, talleres, bodegas, oficinas, centros de distribución, etc., de la Sociedad Caracol Water and Power, S. A., que firmen el Acta de fundación de esta ASOCIACION así como también aquellos otros empleados que posteriormente se adhieran voluntariamente a ella en apego a lo que estos estatutos y las leyes de la republica prescriben.

Artículo 38.- Sera admitido como miembro de esta Asociación todo aspirante que reúna los siguientes requisitos: a) Ser empleado o trabajador permanente de la Sociedad Caracol Water and Power, S. A. b) Ser mayor de dieciocho (18) años. c) Llenar el correspondiente formulario de ingreso. d) Comprometerse a pagar las aportaciones obligatorias. e) No ser miembro de otra asociación de empleados o trabajadores dentro de la sociedad.

Artículo 39.- Clases de Miembros. Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

Artículo 40.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La ASOCIACION.

Artículo 41.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la ASOCIACION, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 42.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la ASOCIACION, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 43.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la ASOCIACION, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 44.- Son deberes de los miembros: a) Acatar y respetar las disposiciones de los presentes estatutos y otros reglamentos de LA ASOCIACION, observar buena conducta dentro y fuera de la Asociación: asistir puntualmente a las sesiones y guardar el debido respeto a los miembros directivos y acatar las decisiones que, en forma colegiada, de ellos emanen. b) Cumplir fielmente las comisiones que les confíen, lo contenido en los estatutos, acuerdos y resoluciones de las asambleas, de la Junta Directiva y de otros organismos autorizados de LA ASOCIACION. c) Cumplir estrictamente con las obligaciones que les impongan las leyes, los contratos individuales de trabajo, los reglamentos y así mismo vigilar por que los demás los cumplan. d) Atender y cumplir las medidas de higiene y seguridad que dicte la Sociedad para

prevenir el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales. e) Cubrir con toda puntualidad las aportaciones obligatorias de LA ASOCIACION. f) Asistir a los programas de capacitación y mejoramiento profesional que ASECWP o la Sociedad patrocinen o gestionen. g) Guardar orden y disciplina absteniéndose de lanzar injurias, ofensas o calumnias contra sus compañeros de trabajo, directivos de LA ASOCIACION o representantes de la Sociedad. h) Velar por el prestigio de la ASECWP e informar de irregularidades que notaren y que puedan perjudicar los intereses de la organización. i) No presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o locales de LA ASOCIACION y centros de trabajo. j) En general, todos aquellos deberes que tiendan al ahorro, a la previsión y al auxilio mutuo como fines principales de esta Asociación.

Artículo 45.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas, siempre y cuando estén solventes con la Tesorería de LA ASOCIACION. b) Elegir y ser electos para cargos directivos o para comités especiales. c) Considerarse miembro Activo de la organización desde el momento de ser aprobada su solicitud de ingreso y estar al día con sus aportaciones de ahorro obligatorias correspondientes. d) Gozar de los beneficios que otorga la ASECWP a través de diferentes planes, programas y actividades. e) Presentar proposiciones, iniciativas y proyectos para el mejoramiento de la organización; ejercer el derecho de petición o solicitud ante los diferentes órganos representativos y que le resuelvan equitativa y prontamente lo procedente. f) Y en general, todos aquellos otros derechos y beneficios que se obtengan, en lo sucesivo, como producto del engrandecimiento y fortalecimiento de la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 46.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la ASOCIACION en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disponer de los bienes de la ASOCIACION, para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACION

Artículo 47.- Todos los miembros de la ASOCIACION deberán dar cumplimiento con los estatutos de la ASOCIACION.

Artículo 48.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. d) Suspensión temporal por el término de seis meses. e) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación. Son causales de suspensión o expulsión de un miembro: 1) No acatar las resoluciones o acuerdos de Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre que estos se ajusten al presente estatuto. 2) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con LA ASOCIACION. 3) Actuar contra los principios y fines sociales de la Asociación y de sus intereses económicos. La Junta Directiva podrá aplicar suspensión de la condición del miembro, cuando esté en forma reiterada incumpla una o más de las causales citadas. Antes de proceder a la suspensión se le deberá enviar advertencia escrita al miembro. Corresponde exclusivamente a la Asamblea de Asociados la expulsión de un miembro, por mayoría no menor a las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo informe de la Junta Directiva y de la Fiscalía. En este caso, la votación será secreta. En la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, el miembro tendrá derecho a asumir su defensa ante la Junta Directiva o ante la Asamblea de Asociados. El miembro que desee retirarse voluntariamente de la ASECWP, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá el asunto dentro de los próximos quince (15) días. Será excluido de la Asociación el afiliado que tuviere tres (3) cuotas consecutivas de morosidad. Quien se retire voluntariamente no podrá ingresar nuevamente antes de que

hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha efectiva de su retiro y para hacerlo deberá cumplir con todos los requisitos y formalidades de ingreso, como si se tratara de un miembro nuevo.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 49.- La duración de la Asociación será indefinida y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros o por las demás causas permitidas por la ley. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la ASOCIACION, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 50.- En caso de la disolución voluntaria de la Asociación, la Junta Liquidadora nombrada por la Asamblea Extraordinaria de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER, (ASECWP), y se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. - **La ASOCIACION deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.**

CAPITULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 51.- Para reformar los presentes estatutos será requisito indispensable que por lo menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria voten en favor de la(s) reforma(s), siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Cuando los miembros de la Junta Directiva y de los diferentes comités sean objeto de reparo por autoridad competente, tanto dentro o fuera de LA ASOCIACION, ningún órgano de la misma podrá dispensar el pago de las sumas reparadas.

Artículo 53.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por los miembros de la Junta Directiva y sometidos a la consideración de la próxima Asamblea Extraordinaria.

SEGUNDO: La Asociación Civil denominada **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Asociación Civil denominada **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones

provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La Asociación Civil denominada **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: La Asociación Civil denominada **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CARACOL WATER AND POWER (ASECWP)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de noviembre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

7 N. 2015.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD IMPULSORA DE TURISMO, S. A.
(IMTUSA)

El infrascrito, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **IMPULSORA DE TURISMO, S. A.** (IMTUSA), en aplicación del Artículo 174 del Código de Comercio, por este medio convoca a los accionistas de la citada sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en el Hotel Altiplano, de la ciudad de Ceiba, Atlántida, el día viernes veintisiete de noviembre del año dos mil quince, a las 8:00 A. M.

En dicha Asamblea se conocerá, discutirá y resolverá sobre el siguiente asunto de orden extraordinario como ser: a) Aprobar o improbar la modificación de la escritura social en la cláusula décima primera Artículo 2, a efecto de cambiar el domicilio de la sociedad que actualmente es la ciudad de La Ceiba, Atlántida, trasladando el mismo a la ciudad de Tela, Atlántida.

Quedan a disposición de los socios los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea, los cuales pueden ser revisados en la recepción del Hotel Altiplano. En caso de que no haya quórum en la fecha antes indicada, la Asamblea de referencia se realizará en segunda convocatoria el día sábado 28 de noviembre de 2015, en el mismo lugar y la hora señalada.

La Ceiba, Atlántida, 27 de octubre del 2015.

RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION
IMPULSORA DE TURISMO, S. A." (IMTUSA)

7 N. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos
la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1050-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de julio del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de febrero del dos mil catorce, misma que corre al Expediente administrativo No. PJ-21022014-491, presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **LILIAN ROSARIO LÓPEZ GARCÍA**, quien a su vez sustituyó poder en la Abogada **MARÍA BERNARDETH MIRANDA GUARDIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO ALDEA GLOBAL (P.A.G.)**; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y con la dirección principal en la colonia Florencia Sur, II calle, avenida Los Pinos, casa No. 4044, Tegucigalpa, M.D.C., extremo que se acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, otorgada por el Director Ejecutivo de la Asociación; contraída a solicitar la reformada de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1497-2015 de fecha tres de julio del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 50-86, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis, el Presidente Constitucional de la República, reconoció como Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO ALDEA GLOBAL (P.A.G.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, asimismo aprobaron sus estatutos; la cual se encuentra inscrita con el número 18 del tomo 2015, Registro Especial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán del Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD, en su artículo 35 establece que las Organizaciones nacionales e internacionales que operan en el país, deben regularizar sus operaciones y adecuar sus estatutos a lo estipulado en ley, en los casos que proceda.

CONSIDERANDO: Que las adecuaciones que corresponden son la adopción del término ONGD, los órganos de gobierno, así como adaptar los actuales estatutos a la estructura establecida en la precitada ley, por lo que la reforma de estatutos no contienen disposiciones violatorias a la Constitución y demás leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, siendo procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue Asociación, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la Organización.

Artículo 46.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la ORGANIZACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la ORGANIZACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra Organización de fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La ORGANIZACIÓN, deberá notificar debidamente a la URSAG, sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.** En caso de liquidación, los haberes de la Organización se distribuirán así: a) A satisfacer las deudas sociales y los gastos de liquidación. b) El remanente si lo hubiere, será entregado a instituciones que persigan igual finalidad que la Organización para lo cual deberá autorizarse dicho traspaso a través de la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 47.- La ORGANIZACIÓN, podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de Personalidad Jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 48.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Para efecto de los presentes estatutos se dispone de lo siguiente: La Junta Directiva emitirá los reglamentos

pertinentes los cuales serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. a) La Junta Directiva podrá designar un auditor interno para el control de las operaciones de la Organización. b) Los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo y empleados que contrate la Organización, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. c) Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República.

Artículo 50.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONG) DE PRIMER GRADO DENOMINADA “PROYECTO ALDEA GLOBAL” (PAG), inscribirá su Junta Directiva en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), inscripción que contendrá el nombre completo, dirección exacta de la Organización, así como el nombre, domicilio y teléfono de su representante legal y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA “PROYECTO ALDEA GLOBAL” (PAG), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: La disolución y liquidación de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA “PROYECTO ALDEA GLOBAL” (PAG),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus

reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), a efecto de ser agregada al expediente administrativo que obra en dicha dependencia.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el inetersado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

7 N. 2015.

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
SECCIONAL DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por el abogado JOSÉ ENRIQUE PALMA VILLEDA, actuando en su carácter de Apoderado Legal del señor SANTIAGO RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino del municipio de San Pedro, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0420-1978-00141; es dueño de un lote de terreno ubicado en las Capucas, jurisdicción de San Pedro de Copán, que se describe de la siguiente manera: Un solar ubicado en Capucas del municipio de San Pedro Copán, que tiene una área total de SEIS

MIL CIENTO OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (6,108.50 M2.), equivalentes a CERO PUNTO SESENTA Y UNA HECTÁREAS (0.61 HAS.), o CERO PUNTO OCHENTA Y OCHO DE MANZANA (0.88 MZ.), mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: Del punto 0 al punto 1, mide treinta y dos punto noventa y ocho metros (32.98 M.); del punto 1 al punto 2, mide veinte punto doce metros (20.12 M.); del punto 2 al punto 3, mide treinta y siete punto treinta y cuatro metros (37.34 M.); del punto 3 al punto 4, mide diecisiete punto cero nueve metro, (17.09 M.); del punto 4 al punto 5, mide treinta y cuatro punto trece metros (34.13 M.); del punto 5 al punto seis, mide treinta y seis punto cincuenta metros (36.50M.); del punto 6 al punto 7, mide diecinueve punto ochenta metros (19.80 M.); del punto 7 al punto 8, mide diecisiete punto cero tres (17.03 M.); del punto 8 al punto 9, mide treinta y nueve punto sesenta y dos (39.62 M.); del punto 9 al punto 10, mide cinco metros (5.00 M.); del punto 10 al punto 11, mide veintiséis punto diecisiete (26.17 M.); del punto 11 al punto 12, mide veintisiete metros (27.00 M.); del punto 12 al punto 13, mide veintidós punto cero nueve (22.09 M.); del punto 13 al punto 0, mide cincuenta y dos punto ochenta y nueve (52.89 M.); Al NORTE, colinda con Juana Rodríguez López; al SUR, colinda con María Ana de Jesús Romero, quebrada de por medio y Lauriano Tiro Romero; al ESTE, colinda con Gertrudis Romero y Ernesto Rodríguez; y, al OESTE, colinda con calle de por medio y Francis Cardoza.

REPRESENTA: Abogado. JOSE ENRIQUE PALMA VILLEDA.

Santa Rosa de Copán, 27 de octubre de 2015.

**EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA ADJUNTA**

7 N., 7 D. y 7 E. 2016.



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES
U-ESNACIFOR**

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Rector de la Universidad de Ciencias Forestales, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país a presentar ofertas para la contratación de los siguientes servicios:

1. **licitación Pública No. U-ESNACIFOR-01-2015 “SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES INTERNOS EN U-ESNACIFOR”.**
2. **licitación Pública No. U-ESNACIFOR 02-2015 “SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS DE CAPACITACION U-ESNACIFOR-CICAFOR”.**
3. **licitación Pública No. U-ESNACIFOR-03-2015 “SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA U-ESNACIFOR”.**

Las licitaciones se efectuarán conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos bases de las presentes licitaciones; mediante solicitud escrita a: Lic. Daniel Villatoro, Administrador General, al correo electrónico: d.villatoro@esnacifor.edu.hn y m.portillo@esnacifor.edu.hn, horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDU COMPRAS”, www.honducompras.gob.hn.

Todas las ofertas de las **licitaciones** se recibirán como última fecha, **el viernes 27 de noviembre de 2015, en las horas respectivas de cada licitación.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada.

Siguetepeque, 03 de noviembre de 2015.

Ph.D Emilio Gabriel Esbeih
Rector

7 N. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.1963-2014, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, contenida en el Expediente PJ-29072013-1306, por el Abogado JOSÉ SANTOS LOPEZ OVIEDO, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR, FE Y ESPERANZA (DEFH)**, con domicilio en plaza Millenium de la colonia Tiloarque, contiguo a Cadeca, local B-4, nivel 2, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.2832-2014 de fecha 26 de noviembre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR, FE Y ESPERANZA**, se crea como asociación civil, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos y proyectos a ejecutar es para promover el desarrollo integral a nivel personal y comunitario, a través del fortalecimiento de las capacidades humanas en las ramas de Educación, ambiente, Salud, Infraestructura, Derechos Humanos, Equidad y género, incidencia política y generación de empleo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 20 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR, FE Y ESPERANZA Y APROBAR SUS ESTATUTOS** en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS
CON AMOR, FE Y ESPERANZA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada Asociación Desarrollando el Futuro de Honduras Amor, Fe y Esperanza, como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará ASOCIACIÓN DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR, FE Y ESPERANZA, que en lo sucesivo en el estatuto se identificará con las siglas. (DEFH). Cuya finalidad es apoyar; promover el desarrollo integral a nivel personal y comunitario, a través del fortalecimiento de las capacidades humanas en las ramas de educación, ambiente, salud, infraestructura, Derechos Humanos, equidad y género, incidencia política y generación de empleo.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, convenios, internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será en Plaza Millenium de la colonia Tiloarque, contiguo a Cadeca; local B-4, nivel 2, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tiene como finalidad: Es ayudar a los hondureños menos favorecidos en la sociedad a través de los diferentes programas y proyectos que la asociación desarrollará, los que serán dirigidos a mejorar las condiciones de vida de la sociedad proyectándose en las áreas de 1.) Educación. 2.) Medio Ambiente. 3.) Salud. 4.) Infraestructura. 5.) Derechos Humanos. 6.) Equidad de Género. 7.) Generación de Empleo. 8.) Rehabilitación y reinserción a la sociedad de los privados y privadas de libertad. 9.) Incidencia política.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La asociación tiene como objetivos específicos promover el bienestar de la sociedad hondureña y los siguientes:

EDUCACION. A) Promover, colaborar, asistir y ejecutar proyectos que coadyuven al fortalecimiento del sistema educativo; formal público, como ser en las áreas de inglés, computación, educación moral y cívica y otras necesidades. B) Gestionar fondos y donaciones para dotar de materiales educativo, mobiliario, merienda y equipo a los centros educativos públicos del país. **MEDIO AMBIENTE.** a) Crear conciencia en la población sobre el cambio climático y las aportaciones que como sociedad responsable podemos hacer para disminuir el impacto ambiental en nuestro entorno, a través de charlas, conferencias, simposios etc., en coordinación con las organizaciones ambientales nacionales e internacionales así como con los entes estatales en la materia. b) Apoyar a las comunidades en sus esfuerzos para implementar proyectos que disminuyan el impacto ambiental, como ser la reforestación, el mantenimiento del hábitat de la flora y fauna entre otros. c) Incentivar a la sociedad hondureña sobre el mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables. d) Gestionar fondos y donaciones para implementar proyectos dirigidos a medio ambiente. **SALUD.** a) Coordinar con los entes estatales correspondientes, proyectos orientados a brindar asistencia médica en todo el país y en los 24 centros penales de Honduras. b) Gestionar fondos y donaciones para los centros de salud y/o hospitales públicos, y centros penales del país. c) Coadyuvar con el Estado para educar a la población, y a los privados y privadas de libertad en el tema del VIH SIDA y educación sexual. d) Realizar charla, taller para padres de familia sobre nutrición y la cadena alimenticia. e) Canalizar las ayudas alimentarias recibidas de las organizaciones nacionales e internacionales, y distribuirla a las comunidades y centros penales del país. **INFRAESTRUCTURA:** a) Gestionar fondos para proyectos de infraestructura vial para las comunidades en vías de desarrollo y otros. b) Organizar las comunidades que necesiten infraestructura vial para que se involucren como voluntarios en los proyectos a favor de la comunidad. c) Fomentar la unión entre los miembros de la comunidad para realizar proyectos que impulsen el desarrollo de las comunidades. d) Trabajar conjuntamente con las autoridades penitenciarias para realizar obras de infraestructura de urgente necesidad en los centros penitenciarios. e) Gestionar fondos para proyectos de infraestructura de escuelas, colegios, jardines de niños, públicos del país. **DERECHOS HUMANOS.** a) Gestionar fondos para la defensa de los Derechos Humanos, con organismos internacionales. b) Canalizar las ayudas que reciba la

organización para promover la defensa de los Derechos Humanos, haciendo prevalecer la justicia y el respeto a la dignidad humana, sin ningún tipo de distinción alguna. c) Velar que las autoridades penitenciarias respeten los derechos de los privados y privadas de libertad, manteniendo una estrecha comunicación con los jueces de ejecución penal, el comisionado nacional de los Derechos Humanos, y las demás dependencias que se dedican al área de los derechos humanos. **EQUIDAD DE GENERO:** a) Concientizar a la mujer sobre la igualdad de oportunidades. b) Promover, coordinar y desarrollar proyectos para la participación equitativa y justa entre los géneros, con igualdad de oportunidades, derechos y deberes mejorando su nivel de vida. c) Desarrollar proyectos que capaciten a las privadas y privados de libertad de los 24 centros penales, para mejorar su nivel de vida a través de talleres en áreas de carpintería, soldadura, mecánica, confección y elaboración de hamacas, corte y confección, repostería, belleza, artes culinarias, bisutería entre otras, a fin que puedan ser autosostenibles. **GENERACION DE EMPLEO:** a) En todos los proyectos se pretende desarrollar actividades encaminadas al autosostenimiento de los privados y privadas de libertad. b) De las familias de escasos recursos económicos dando empleo a los miembros de la comunidad para desarrollar los respectivos proyectos donde la Asociación Desarrollando el Futuro de Honduras tenga la ejecución de proyectos como escuelas públicas, colegios públicos, jardines de niños públicos, en barrios, colonias o municipios del país. **INCIDENCIA POLITICA.** En todos los proyectos se fortalecerá las capacidades de las organizaciones comunitarias y de base, para que participen en forma democrática y sistemática en la toma de decisiones sobre asuntos que afectan su vida. a) Contribuir en la Gestión del Gobierno en el campo electoral capacitando a los votantes a nivel nacional, b) Como observadores nacionales en elecciones internas y elecciones generales y gremios profesionales e internacionales. **REHABILITACION SOCIAL.** Área penitenciaria. a) Fomentar una cultura de paz, armonía y convivencia en los centros penales, como también una cultura empresarial que produzca y genere cambios positivos. b) Potenciar el recurso que se encuentra en los centros penales con la finalidad de promover un desarrollo económico y social educativo generando espacios de participación en diversas áreas tales como talabartería, carpintería, tallado en madera, zapatería, sastrería y jarcia etc. c) Crear oportunidades reales de empleo a través de planes, programas y proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida de la población penitenciaria a nivel individual, colectivo y de familia. d) Crear un vínculo de acercamiento permanente de asistencia y tratamiento con las familias del interno como la de los afectados. e) Coadyuvar esfuerzos con la autoridad penitenciaria para la rehabilitación y reinserción integral de los internos de manera activa a la sociedad como personal de bien.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la asociación. **CLASES DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de miembros:

a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Benefactores.

Artículo 7.- Son miembros Fundadores: las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Artículo 8.- Son miembros Activos: las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando a la Junta Directiva solicitud que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 9.- Serán miembros Honorarios: todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras, que por su cooperación en consecución de los fines y objetivos de la Asociación la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Serán miembros Benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que proporcionen su ayuda económica para el sostenimiento de la Asociación.

Artículo 11.- La Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que éste nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las Personas Jurídicas o miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejecutar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo adrediten como miembro de la asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. g) Conocer y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la asociación y acatar las disposiciones legalmente. h) emitidas por el Consejo Administrativo como máxima autoridad y por la Junta Directiva. i) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos de elección.

Artículo 13.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores. a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño

para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad a su cargo y comisiones que les confien. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: Comprometer o mezclar a la asociación en asuntos que son contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. a) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el comité notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados, quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y la someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asistiere a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- conforman los Órganos de Gobierno de la Asociación: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) Consejo Administrativo (Dirección Ejecutiva).

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos; como tales.

Artículo 19.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 20.- De la convocatoria. La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar la cual será; entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará

con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva y el Consejo de Administración lo estime conveniente.

Artículo 22.- DEL QUÓRUM: para que la Asamblea General Ordinaria, tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la asociación; b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar a los miembros que integren el órgano de Fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 24.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier, otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 25.- DE LOS ACUERDOS: las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y es la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación se presentará ante la Junta Directiva, dentro de los tres días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General y resolverá dentro del término de diez días el procedimiento será reglamentado.

Artículo 26.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 27.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser presentado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la representación.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Al final de cada Asamblea General se fórmula el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas será sometido a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Cinco (5) Vocales.

Artículo 30.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma desempeñara en su cargo durante dos años y podrán ser reelectos.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 31.- La elección de la Junta Directiva se realizará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión enseguida.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- La junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones válidas es necesaria la presencia de por lo menos seis de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 33.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en el acta, la que se asentará en un libro especial que autoriza el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacer los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deben excusarse del conocimiento del asunto a tratar, será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones, solución tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos,

reglamentos y acuerdos tomados por ella misma y por el Consejo de Administrativo. b) Convocar a reuniones Extraordinarias de Asamblea General cuando el caso lo amerite. c) Dirigir las actividades de la Asociación.

Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Representar legalmente y protocolariamente a la Asociación, pudiendo delegar estas facultades en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. b) Residir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Otorgar voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Administrativo. d) Firmar todo cheque bancario por cuenta de la Asociación, juntamente con el Tesorero y Fiscal y autorizar los documentos y recibos contra Tesorería. e) Firmar con el Secretario/a, los carné o credenciales de los miembros de la Asociación. f) Representar judicial y extrajudicialmente la Asociación. g) Vigilar el funcionamiento de todas las actividades de la Asociación.

Artículo 36.- Atribuciones del Vicepresidente: 1) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. 2) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento. 3) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. 4) Aquellas otras que se le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y reglamento internos de la asociación.

Artículo 37.- Atribuciones del secretario/a: 1) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. 2) cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. 3) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. 4) Redactar y autorizar con el Presidente las actas, Asambleas Generales, la Junta Directiva. 5) Certificar los actos y resoluciones de la asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. 6) Información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente. 7) Mantener actualizado el archivo de la Asociación. 8) Firmar los acuerdos de la Junta Directiva y notificara los interesados. 9) Recibir y despachar la correspondencia de la Junta Directiva de la Asociación. 10) Los demás que por el Reglamento Interno o acuerdo de la Asamblea General se le señalen.

Artículo 38.- Son atribuciones del Tesorero/a: 1) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación e informa que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. 2) Autorizar y firmar con el Presidente y Fiscal los documentos cheques de la Asociación. 3) Llevar la contabilidad de conformidad con la ley y las instrucciones que la Asociación acuerde. 4) Rendir los informes de Tesorería que le solicite la Junta Directiva y el Consejo Administrativo. 5) Manejar en cuentas bancarias los fondos de la organización registrando su firma de forma mancomunada con el Presidente. 6) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General. 7) Supervisar los libros de registros correspondientes de carácter contable financiero debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. 8) Elaborar el proyecto

del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación. 9) Elaborar y mantener actualizados los inventarios de los bienes de la Asociación.

Artículo 39.- Son atribuciones de los cinco (5) Vocales: 1) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. 2) Colaborar en la administración general de la Asociación. 3) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. 4) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 40.- El Órgano de Fiscalización: Es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y estará integrado por el Fiscal de la Asociación DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR FE Y ESPERANZA y tres (3) miembros más, quienes serán nombrados en la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero de la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar con ello las revisiones contables y financieras que estén convenientes. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva y Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 41.- El Consejo Administrativo: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará cargo de un Director Ejecutivo.

Artículo 42.- El Director(a) Ejecutivo: será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la organización en todos los actos autorizados de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Nominar al director de proyectos a ejecutar. g) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- El patrimonio de la Asociación corresponde únicamente a la organización inclusive sus créditos y débito,

nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Asociación DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS AMOR, FE Y ESPERANZA, estará constituido por: 1) Las aportaciones de sus miembros y benefactores. 2) Los bienes que adquiera. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP de acuerdo al artículo 21 de la Ley Especial de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y otros ingresos por la prestación de bienes y servicios necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en los objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 45.- Ningún miembro de la Asociación podrá adquirir derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General y Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo a través de esta Secretaría de Estado.

Artículo 47.- La disolución de esta Asociación sólo puede acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los procesos necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en caso hechas las observaciones u objeciones que pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes patrimonios después de liquidada, se pasará a la organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos tercera partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, los cuales se realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la Asociación en ningún podrán menoscabar las funciones del Estado y de las instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR, FE Y ESPERANZA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR, FE Y ESPERANZA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR, FE Y ESPERANZA**, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada; además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN DESARROLLANDO EL FUTURO DE HONDURAS CON AMOR, FE Y ESPERANZA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17- 2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

7 N. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1003-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de junio de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, misma que corre a expediente administrativo **No.PJ-24012014-195**, presentado por el Abogado **RAÚL EDGARDO FUENTES POSAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”, constituida en fecha 17 de mayo de 1919 y registrada como una organización benéfica con la Agencia de Ingresos de Canadá, con oficinas registradas en 2450, Miltower Court Mississauga, Ontario L5N 5Z6, Canadá y con domicilio para operar en Honduras en la colonia Tres Caminos, casa No. 3530, dos casas antes del Instituto María Auxiliadora, teléfono fijo 2239-5743; contraída a solicitar **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.1151-2014 de fecha 4 de julio de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”, constituida en fecha 17 de mayo de 1919 y registrada como una organización benéfica con la Agencia de Ingresos de Canadá, religiosa, sin fines de lucro, la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos Internos que emita y las decisiones que tomen en Asamblea General y demás disposiciones legales aplicables en el territorio nacional para este tipo de Organizaciones, la que en adelante se identificará como el **MINISTERIO**, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras, respecto de las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la Personalidad Jurídica de la Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”, constituida en fecha 17 de Mayo de 1919, registrada como una Organización benéfica con la Agencia de Ingresos de Canadá y registrada como una organización benéfica con la Agencia de Ingresos de Canadá, con oficinas registradas en 2450, Miltower Court Mississauga, Ontario L5N 5Z6, Canadá y con domicilio para operar en Honduras en la colonia Tres Caminos, casa No.3530, dos casas antes del Instituto María Auxiliadora, teléfono fijo 2239-5743; asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización benéfica, que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”

ARTÍCULO 1. EL NOMBRE Y SELLO. El nombre será Las Asambleas Pentecostales de Canadá. El sello (una impresión del cual se estampa al margen de la copia original de los Estatutos) que será el sello de la corporación.

ARTÍCULO 2. TERRITORIOS. El funcionamiento de Las Asambleas Pentecostales de Canadá se llevará a lo largo de Canadá y en todas las partes del mundo desde la Oficina Internacional de la Corporación en la ciudad de Mississauga, en el municipio Regional de Peel y la Provincia de Ontario.

ARTÍCULO 3. LA NATURALEZA. Las Asambleas Pentecostales de Canadá son una fraternidad cooperativa basada en acuerdos mutuos concertados por sus membresía.

ARTÍCULO 4. FINES. 4.1 Para dirigir el culto público. **4.2** Para proporcionar lugares de culto. **4.3** Para proporcionar una base para la confraternidad entre los cristianos de la misma fe,

aprobando toda la enseñanza bíblica método, y conducta. **4.4** Organizar y dirigir escuelas de enseñanza religiosa. **4.5** Para llevar a cabo el trabajo misionero para la propagación del evangelio. **4.6** Para llevar a cabo obras benéficas y filantrópicas de todo tipo. **4.7** Para publicar, vender y distribuir literatura cristiana. **4.8** Reunir, solicitar y aceptar fondos u otras suscripciones para llevar a cabo la labor de la corporación, y para cualquier otro propósito religioso o de beneficencia. **4.9** Para el ejercicio de cualquiera de las facultades conferidas debidamente en las sociedades de beneficencia ya sea por autoridades federales o provinciales. **4.10** El derecho de poseer, mantener en fideicomiso, usar, vender, traspasar, hipotecar, arrendar o disponer de dichos bienes, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de la obra, y para invertir y mantener invertido tales fondos y que sean puestos a su disposición para fomentar los objetivos de Las Asambleas Pentecostales de Canadá, y disponer de todo el compromiso de la corporación.

ARTÍCULO 5. DECLARACION DE VERDADES FUNDAMENTALES Y ESENCIALES. PREAMBULO.

Las Asambleas Pentecostales de Canadá se mantienen firmes en la corriente principal del cristianismo histórico. Toman la Biblia como una fuente autosuficiente de fe y práctica, y se adhiere a los credos históricos de la iglesia universal en común con el cristianismo histórico, evangélico, enfatiza a Cristo como Salvador y Rey Venidero. También presenta a Cristo como Sanador, y adopta la posición particular de hablar en lenguas como evidencia inicial cuando Cristo bautiza en el Espíritu Santo. (Véase el artículo 5.6.3). **5.1 SAGRADAS ESCRITURAS.** Toda la Escritura es inspirada por Dios, por lo que entendemos que la Biblia entera es inspirada en el sentido que los hombres santos de Dios fueron inspirados por el Espíritu Santo para escribir las mismas palabras de la Escritura. Inspiración Divina se extiende por igual y completamente a todas las partes de los escritos originales. Toda la Biblia en el original, es decir, por lo tanto, sin error y, como tal, es infalible, absolutamente suprema y suficiente en autoridad en todos asuntos de fe y práctica. La Biblia no sólo contiene simplemente la Palabra de Dios, sino que es, en realidad, la revelación completa y la misma Palabra de Dios inspirada por el Espíritu Santo. Los creyentes cristianos hoy en día reciben la iluminación espiritual para ser capaces de comprender las Escrituras, pero Dios no concede nuevas revelaciones que sean contrarias o adicionales a la verdad bíblica inspirada. **5.2 LA DEIDAD.** La Deidad existe eternamente en tres personas: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. Estos tres son un Dios, teniendo la misma naturaleza y atributos y son dignos del mismo tributo, confianza y obediencia. **Constitución General y Estatutos (2012).** **5.2.1 EL PADRE.** El Padre existe eternamente como el Creador del cielo y de la tierra, el Dador de la Ley, a quien todas las cosas deben estar sujetas, para que Él sea todo en todo. **5.2.2 EL HIJO.** El Señor Jesucristo, el Hijo eterno y unigénito del Padre, es verdadero Dios y verdadero hombre. El fue concebido por el Espíritu Santo, nació de la Virgen María, y por su vida sin pecado, sus milagros y enseñanza, dio plena revelación del Padre. Él murió en la cruz, el Justo por los injustos, como un sacrificio de sustitución. Se levantó de los muertos. Ahora está a la diestra de la Majestad en las alturas como Nuestro Gran Sumo Sacerdote.

Él vendrá nuevamente para establecer su reino en justicia y paz.

5.2.3 EL ESPÍRITU SANTO. El Espíritu Santo también es Dios, realizando acciones y posee los atributos de la Deidad. Su personalidad se muestra por el hecho de que Él tiene características personales y las personas puedan relacionarse con Él como una persona. **5.3 ÁNGELES. 5.3.1 CLASIFICACIÓN.** Los ángeles fueron creados como seres inteligentes y poderosos para hacer la voluntad de Dios y adorarlo. Sin embargo, Satanás, el creador del pecado, cayó por orgullo y fue seguido por los ángeles que se rebelaron contra Dios. Estos ángeles caídos o demonios están activos oponiéndose a los propósitos de Dios. Los que permanecieron fieles siguen ante el trono de Dios y sirven como espíritus ministradores. **5.3.2 EL CREYENTE Y LOS DEMONIOS.** Los demonios intentan frustrar los propósitos de Dios, sin embargo, en Cristo, el creyente puede tener completa libertad de la influencia de los demonios. Él no puede ser poseído por ellos, porque su cuerpo es el templo del Espíritu Santo en el cual Cristo mora como Señor. **5.4 HOMBRE.** El hombre fue creado originalmente a la imagen y semejanza de Dios. El cayó en pecado y, como consecuencia, incurrió tanto en la muerte espiritual como física. La muerte espiritual y la depravación de la naturaleza humana, han sido transmitidas a toda la raza humana con la excepción de Cristo Jesús Hombre. El hombre puede ser salvo sólo por la obra expiatoria del Señor Jesucristo. **5.5 SALVACIÓN. 5.5.1 EXPIACIÓN DE CRISTO.** La salvación ha sido provista para todos los hombres a través del sacrificio que Cristo hizo en la cruz. Es la única redención perfecta, y la sustitución de todos los pecados del mundo, tanto original como actual. Su obra expiatoria se ha demostrado por medio de su resurrección de entre los muertos. Aquéllos que se arrepienten y creen en Cristo son nacidos de nuevo del Espíritu Santo y reciben la vida eterna. Además, con la expiación, la sanidad divina fue provista para todos los creyentes. **5.5.2 ARREPENTIMIENTO Y LA FE.** El hombre puede nacer de nuevo sólo por la fe en Cristo. El arrepentimiento, es una parte vital de creer, es un cambio completo de la mente forjada por el Espíritu Santo, convirtiendo a una persona a Dios del pecado. **5.5.3 REGENERACIÓN.** La regeneración es un trabajo creativo del Espíritu Santo por el cual el hombre es nacido de nuevo y recibe la vida espiritual. **5.5.4 JUSTIFICACIÓN.** La justificación es un acto judicial de Dios por la cual el pecador es declarado justo únicamente sobre la base de su aceptación de Cristo como Salvador. **5.6 LA EXPERIENCIA CRISTIANA. 5.6.1 CERTEZA.** La certeza de la salvación es el privilegio de todos aquéllos que son nacidos de nuevo por el espíritu mediante la fe en Cristo, que resulta en el amor, gratitud y obediencia hacia Dios. **5.6.2 SANTIFICACIÓN.** La santificación es la dedicación a Dios y la separación del mal. En experiencia son ambas, instantánea y progresivas. Se produce en la vida del creyente por su apropiación del poder de la sangre de Cristo y la vida resucitada a través de la persona del Espíritu Santo, y recibe la atención del creyente a Cristo, le enseña a través de la Palabra y produce el carácter de Cristo dentro de él. Los creyentes que pecan deben arrepentirse y buscar el perdón por medio de la fe en la limpieza de la sangre de Jesucristo. **5.6.3 EL BAUTISMO EN EL ESPÍRITU SANTO.** El bautismo en el Espíritu Santo es una experiencia en la cual el creyente cede

el control de sí mismo al Espíritu Santo. A través de esto el llega a conocer a Cristo de una manera más íntima y recibe poder para atestiguar y crecer espiritualmente. Los creyentes, deben empeñarse en buscar el bautismo en el Espíritu Santo de acuerdo con el mandato de nuestro Señor Jesucristo. La evidencia inicial del bautismo en el Espíritu Santo es hablar en otras lenguas, según lo que el Espíritu dirija. Esta experiencia es distinta y subsecuente a la experiencia del nuevo nacimiento. **5.6.4 LOS DONES DEL ESPÍRITU.** Los dones del Espíritu son habilidades sobrenaturales dadas por Dios a través del ejercicio del cual los creyentes están capacitados para ministrar efectivamente y directamente, en situaciones particulares. Sirven la doble función de la construcción de la iglesia y de la demostración de la presencia de Dios dentro de su iglesia. **5.6.5 SANIDAD DIVINA.** Sanidad Divina provista en la expiación de Cristo es el privilegio de todos los creyentes. La Oración por los enfermos y los dones de sanidad son fomentados y practicados. **5.7 LA IGLESIA. 5.7.1 LA IGLESIA UNIVERSAL.** Todos los que han nacido de nuevo son miembros de la Iglesia universal, la cual es el Cuerpo y la Novia de Cristo. **5.7.2 LA IGLESIA LOCAL. 5.7.2.1 PROPÓSITO.** La iglesia local es un cuerpo de creyentes en Cristo que se han unido para funcionar como una parte de la iglesia universal. La iglesia local es ordenada por Dios y proporciona un contexto en el cual los creyentes corporativamente adoran a Dios, observan las ordenanzas de la iglesia, son instruidos en la fe y están equipadas para la evangelización del mundo. **5.7.2.2 ORDENANZAS. 5.7.2.2.1 LA CENA DEL SEÑOR.** La Cena del Señor es un símbolo, memorial y la proclamación del sufrimiento y de la muerte de nuestro Señor Jesucristo. Esta ordenanza de comunión para ser participada por los creyentes hasta el regreso de Cristo. **5.7.2.2.2 BAUTISMO EN AGUA.** El bautismo en agua significa la identificación del creyente con Cristo en su muerte, sepultura y Resurrección y es practicado por inmersión. **5.7.2.3 MINISTERIO.** Un ministerio divinamente llamado y ordenado es la provisión del Señor para dar liderazgo a la Iglesia, tanto para que cumplir con sus propósitos. **5.8 EL FIN DEL TIEMPO. 5.8.1 EL ESTADO ACTUAL DE LOS MUERTOS.** A la muerte, las almas de los creyentes pasan inmediatamente a la presencia de Cristo, y éstos permanecen en gozo constante hasta la resurrección del cuerpo glorificado. Las almas de los incrédulos permanecen después de muertos conscientes de condenación hasta la última resurrección y el juicio de los injustos. **5.8.2 EL RAPTO.** El rapto, la bendita esperanza de la iglesia, es la inminente venida del Señor en el aire para recibirlo y así estaremos siempre con él, tanto los vivos que serán transformados, y los muertos en Cristo, quienes serán resucitados. Este evento se lleva a cabo antes de que la ira de Dios se derrame durante la tribulación. Los creyentes entonces comparecerán ante el tribunal de Cristo para ser juzgados de acuerdo a la fidelidad en el servicio cristiano. **5.8.3 LA TRIBULACIÓN.** La tribulación será un tiempo de juicio sobre toda la tierra. Durante este período, el Anticristo surgirá para ofrecer falsas esperanzas a las naciones. **5.8.4 LA SEGUNDA VENIDA DE CRISTO.** El regreso de Cristo a la tierra con poder y gran gloria concluirá la gran tribulación, con la victoria en el Armagedón,

la derrota del Anticristo y la atadura de Satanás. Cristo introducirá a la edad milenaria, la de restauración de Israel a su propia tierra, acabar con la maldición que ahora descansa sobre toda la creación, y traer al mundo entero al conocimiento de Dios. **5.8.5 EL JUICIO FINAL.** Habrá un juicio final en el cual los muertos incrédulos serán resucitados y juzgados en el gran trono blanco, según sus obras. La bestia y el falso profeta, el diablo y sus ángeles, y quienquiera que no se encuentra en el Libro de la Vida, serán arrojados al lago de fuego, no para la aniquilación, sino para el castigo eterno, que es la segunda muerte. **5.8.6 EL ESTADO ETERNO DE LOS JUSTOS.** El justo compartirá la gloria de Dios en el cielo nuevo y la tierra nueva para eternidad. **5.9 POSICIONES Y PRÁCTICAS. 5.9.1 EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA.** El matrimonio es una disposición de Dios en el cual un hombre y una mujer con exclusión de todos los otros entran en una relación para toda la vida a través de una ceremonia de matrimonio que es reconocida por la iglesia y legalmente sancionada por el Estado. El matrimonio establece una relación de una “sola carne” que va más allá de una unión física y es más que cualquier otra relación temporal de conveniencia para proporcionar placer personal o un contrato que une a dos personas en una asociación legal. El matrimonio establece una unidad emocional y espiritual que permite tanto a las parejas responder a las necesidades espirituales, físicas y sociales del otro. Proporciona el contexto bíblico para la procreación de los hijos. El matrimonio debe ser una relación exclusiva que se mantiene en pureza. Está destinado por Dios para ser una relación permanente. Es un testimonio al mundo de la relación entre Cristo y su iglesia. El matrimonio requiere un compromiso de amor, de perseverancia y de fe. A causa de su santidad y permanencia, el matrimonio debe ser tratado con seriedad y celebrado únicamente después del consejo y súplica para la guía de Dios. Los cristianos deben casarse solamente con quien son creyentes. Un individuo que se convierte en un creyente después del matrimonio debe permanecer con su compañero en paz, y dará testimonio del Evangelio en el hogar. La Biblia sostiene la vida familiar como una posición de confianza y responsabilidad. El hogar es una fuerza estabilizadora en la sociedad, un lugar de crianza, consejo y seguridad para los hijos. El matrimonio sólo puede ser roto por fornicación, que se entiende como infidelidad conyugal, implica el adulterio, la homosexualidad o el incesto. Mientras que las Escrituras dan evidencia que la promesa del matrimonio y la unión en “Una sola carne” se rompen por esos actos y por lo tanto reconoce la ruptura de la relación matrimonial, las Escrituras recomiendan que la opción más deseable fuera la reconciliación. **5.9.2 DIVORCIO.** Creemos que el divorcio no es la intención de Dios. Se trata de la concesión de Dios a la “dureza del corazón de los hombres”. Nosotros, por lo tanto, nos oponemos al divorcio por todos los medios legales y de enseñanza. Nuestro objetivo es la reconciliación y la sanidad de la unión marital siempre que sea posible. La infidelidad conyugal no debe ser considerada tanto como una ocasión u oportunidad para el divorcio, sino más bien una oportunidad para la gracia cristiana, el perdón y la restauración. El divorcio en nuestra sociedad es la terminación de un matrimonio a través de un proceso legal autorizado por el Estado. Aunque la Iglesia reconoce este proceso legal como uno de los medios

adecuados para facilitar la separación permanente de los cónyuges, la Iglesia restringe la idea de divorcio, en el sentido de disolución del matrimonio, por razones descritas en la Escritura. **Constitución General y Estatutos (2012).** El peso del registro bíblico es negativo y la declaración explícita es hecha, “Dios odia el divorcio”. El divorcio es más que una acción de los tribunales que rompe el contrato legal entre las parejas en un matrimonio. También es la fractura de una relación humana única entre un hombre y una mujer. El divorcio tiene consecuencias profundas para los hijos. El divorcio es la evidencia de la naturaleza pecadora, expresada en el fracaso humano. Jesús da una causa explícita para la disolución del matrimonio: fornicación o infidelidad marital. Cuando todos los intentos de reconciliación han fracasado y el divorcio ha finalizado, extendemos el amor y la compasión de Cristo. **5.9.3 NUEVO MATRIMONIO.** Nuevo Matrimonio es la unión, legalmente sancionado por el Estado, de un hombre y una mujer, uno o ambos los cuales han estado previamente casados. Es considerado como aceptable en la Escritura en el caso de la muerte de un ex cónyuge. También es considerado como aceptable si ha habido inmoralidad sexual por parte de la ex pareja o si la ex pareja ha vuelto a contraer matrimonio. **5.9.4 EL DIEZMO.** El diezmo fue instituido divinamente por Dios bajo el Antiguo Pacto y era obligatorio sobre el pueblo que adoraba a Dios. Bajo el nuevo pacto, no están obligados por leyes arbitrarias, pero los principios del bien y del mal, tal como se expresa en la ley, se cumplen en la vida del creyente a través de la gracia. La gracia debe producir tanto o más de lo que la ley exigía. La donación sistemática regular es claramente enseñada en el Nuevo Testamento. Se le conoce como la gracia de dar. El medir o regular este dar sistemático se define en el Viejo Testamento, conocida como la ley del diezmo. Todos los cristianos deben concienzudamente y sistemáticamente diezmar sus ingresos a Dios.

ARTÍCULO 6. RELACIONES. Las Asambleas Pentecostales de Canadá llevarán a cabo sus actividades a través de su Conferencia General y conferencias distritales.

ARTÍCULO 7. CONFERENCIA GENERAL. La Conferencia General poseerá todos los poderes de la asamblea general de los miembros de la corporación debidamente convocada, y todos los poderes concedidos a la corporación mediante cartas patentes y las facultades incidentales y auxiliares poseídas por la corporación de acuerdo con la Sección 14 de la Ley de Sociedades Anónimas de Canadá 1965. Dicha Conferencia General deberá poseer poder para aprobar los estatutos de vez en cuando para la conducción y la gestión de la corporación. Tendrá el poder de dos tercios de los votos de los miembros de dicha Conferencia General para autorizar una venta de la empresa de la corporación o de los activos de la corporación, y la autorización de una disolución de los asuntos de la corporación. La membresía de la Conferencia General estará integrada por todos los ministros ordenados de la corporación; pastores principales que sostienen el ministro con licencia o credencial de reconocimiento del Ministerio que han servido durante dos años completos y consecutivos como pastor principal inmediatamente presidiendo a la convocatoria de la Conferencia

General; ministras mujeres con licencia; trabajadores globales bajo nombramiento individual, todos los cuales actualmente tienen las credenciales válidas en el marco de las citadas categorías, los delegados debidamente designados de cualquier asamblea local afiliada; miembros laicos del Ejecutivo General, directores departamentales nacionales, debidamente nombrados y coordinadores departamentales y líderes de ministerios distritales y departamentales nombrados que presenten ante el registrador una carta de autorización del Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO 8. REUNIONES. Las sesiones Ordinarias de la Conferencia General se celebrarán cada dos años por orden del Comité de Oficiales Ejecutivo en dicho tiempo y lugar según el Ejecutivo General lo determine. Las reuniones especiales de la Conferencia General pueden ser ordenadas por el Superintendente General de acuerdo a la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo General.

ARTÍCULO 9. OFICIALES. 9.1 COMITÉ DE LOS OFICIALES EJECUTIVOS. El Comité de los Oficiales Ejecutivos de la corporación estará integrado por el Superintendente General, el Asistente del Superintendente para Servicios a la Confraternidad y el Asistente del Superintendente para Misiones Internacionales y dicho oficial u oficiales como puedan ser agregados de vez en cuando por acción de la Conferencia General. **9.2 EJECUTIVO GENERAL.** El Ejecutivo General estará compuesto por el Comité de los oficiales ejecutivos, el debidamente electo superintendente, de cada distrito, los directores regionales de Misiones Internacionales, cinco portadores de credenciales adicionales, y tres laicos.

ARTÍCULO 10. CONFERENCIAS DE DISTRITO. La membresía de la Conferencia de Distrito se compondrá de todos los titulares de credenciales con privilegios a voto, residente en sus límites y portando actualmente credenciales o certificados válidos con ese distrito, y los delegados que sean nombrados por las asambleas afiliadas para que los representen en la conferencia de distrito basados en la representación determinada por la conferencia de distrito y la constitución y estatutos de distrito. El Ejecutivo del Distrito Supervisará todas las actividades de las Asambleas Pentecostales de Canadá en sus campos prescritos, excepto esas zonas según lo acordado por el distrito y el Comité Ejecutivo General. La Conferencia de Distrito tendrá la autoridad para examinar y otorgar credenciales y ordenar ministros que se convertirán en miembros de los mismos. La solicitud de credencial endosada se presentará al Asistente del Superintendente para Servicios a la Confraternidad para su emisión, provisto que la solicitud cumpla con el estándar de los actuales estatutos de la corporación. La conferencia de distrito elegirá sus propios oficiales y organizará sus propias conferencias. Estará sujeta a la Conferencia General en asuntos de doctrina y de conducta personal de todos los ministros que tienen permiso para recibir y mantener el respaldo del distrito. La conferencia de distrito, estando subordinada por la Conferencia General, no podrá ser autorizada de ninguna forma para violar los principios de la Constitución General y los Estatutos. Se espera

que las conferencias de distrito se mantengan vigilantes contra cualquier violación de los principios de unidad espiritual y la sana doctrina, a la cual las Asambleas Pentecostales de Canadá están especialmente e inalterablemente dedicadas.

ARTÍCULO 11. CONFERENCIAS DEL RAMO. 11.1 Una conferencia del ramo se define como una unidad en la organización de la Conferencia General equivalente a una conferencia de distrito en membresía y relación con el Ejecutivo General, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución General y los Estatutos. Un ramo se distingue de una conferencia de distrito en que su territorio de operación no es geográfico, pero está confinado al ministerio entre ciertos grupos étnicos o lenguas. Su área geográfica de operación puede, por lo tanto, traspasar o coincidir con aquel o aquella de una o más conferencias de distrito. **11.2** A los Ramos se les permitirá esa independencia de operación la cual es acordada en la Conferencia de Distrito concerniente a la autoridad con un ajuste apropiado en la organización y la administración en el marco de la Constitución General y Estatutos.

ARTÍCULO 12. ASAMBLEAS LOCALES. Las asambleas locales estarán integrada por creyentes pentecostales, nacidos de nuevo asociándose en un grupo para el propósito de la adoración, la autoedificación y la evangelización en todo el mundo. Sus miembros deberán compartir el mantenimiento del orden de la escritura, un estándar de santidad y de acuerdo con la Declaración de Verdades Fundamentales y Esenciales de las Asambleas Pentecostales de Canadá, y serán fieles en el apoyo financiero. Las asambleas se establecerán con el fin de tener el privilegio de llamar a un pastor, elegir una junta, y la realización de sus negocios y ser representados en la Conferencia General bienal y la Conferencia de Distrito anual de acuerdo a los requerimientos de La Asamblea General, Constitución y los Estatutos y la Constitución de distrito y de los estatutos de las Asambleas Pentecostales de Canadá. Se pueden adquirir propiedades, títulos que se sostendrá en fideicomiso por el distrito respectivo incorporado a Las Asambleas Pentecostales de Canadá o en fideicomiso por Las Asambleas Pentecostales de Canadá, donde el distrito respectivo no está incorporado, o por fideicomisarios debidamente nombrado por la asamblea local. La interrelación de Las Asambleas Pentecostales de Canadá, la Conferencia de Distrito y la asamblea local se mantendrá de acuerdo con la Constitución General y Estatutos de las Asambleas Pentecostales de Canadá. La asamblea puede apelar al ejecutivo de distrito por ayuda en la solución de los problemas locales. Se espera que las asambleas locales cooperarán con los programas de distrito y nacionales, y se espera que contribuirán regularmente al programa misionero mundial de Las Asambleas Pentecostales de Canadá.

ARTÍCULO 13. ENMIENDAS. Las enmiendas a la Constitución se puede hacer en cualquier reunión regular convocada por la Conferencia General, provisto que la enmienda propuesta se haya presentado 90 días antes de la misma, por escrito, a través del Asistente del Superintendente para Servicios a la Confraternidad,

al Ejecutivo General. El anuncio de la publicación se publicará en el sitio web, las enmiendas propuestas a las Asambleas Pentecostales de Canadá serán enviadas por correo a cada miembro de la Conferencia General (artículo 7), a no más tardar 60 días antes de la Conferencia General. Una copia impresa será enviada por correo a cualquier miembro de la Conferencia General si se solicita. Las enmiendas a la Constitución requerirán dos tercios de los votos de todos los miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 14. DISOLUCIÓN. En el caso de disolución o liquidación de la organización, todos sus activos restantes después del pago de los pasivos se distribuirán a otras organizaciones religiosas de caridad cristiana con objetivos similares y que estén registradas como una organización de beneficencia con la Agencia de Ingresos de Canadá.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”, en Honduras, al señor **RANDOLPH DAVID LUNDRIGAN**, mayor de edad, casado, Misionero, de nacionalidad canadiense, con carné de residencia en Honduras número 01-2211-2011-00014, y con domicilio en la colonia Tres Caminos, casa No.3530, segunda planta, dos casas antes del Instituto María Auxiliadora, teléfono fijo 2239-5743, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones o cambiar de domicilio, comunicarlo inmediatamente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”, constituida en el extranjero, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”, constituida en el extranjero, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada “**ASAMBLEAS PENTECOSTALES DE CANADÁ**”, constituida en el extranjero, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L 200.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

7 N. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia certifica la Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 306-87. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el señor RAMON SANCHEZ BORBA, mayor de edad, casado, licenciado y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderado Legal, de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL. “FUNDAEMPRESA”**, de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL “FUNDAEMPRESA”, DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO**

MORAZÁN, no contraría las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, lo que es procedente acceder a la solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA: en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación del numeral 18, del Art. 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: como persona jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL “FUNDAEMPRESA”**, de la ciudad de Tegucigalpa, **DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente.

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL “FUNDAEMPRESA”

CAPÍTULO I**CREACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Se crea la Fundación para el desarrollo de la Educación y Fomento de la Iniciativa Empresarial, la que será llamada “FUNDAEMPRESA”, con la finalidad de proporcionar el desarrollo

de la Educación a todos los niveles formativos, en el ámbito nacional y centroamericano, así como la de fomentar y apoyar la iniciativa empresarial para dedicarse a la formación tecnológica profesional y empresarial, a la investigación científica y a la difusión de la cultura, así como sus aspiraciones de promover una educación superior de alto espíritu humanista y auténtica vocación por la libertad y la democracia. Se crea dicha fundación como una asociación de carácter civil, sin propósito de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras en Centro América, con facultades para poder ejercer sus actividades en cualquier otro lugar del territorio nacional y del extranjero.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Art. 2.- El fin de la FUNDACIÓN “FUNDAEMPRESA”, es desarrollar y mantener a perpetuidad a la Universidad Tecnológica Centroamericana, sus escuelas facultativas, departamentos e instituciones que forman parte de ella o que dependan de la misma, así como velar por su existencia, consolidación, prestigio y alto nivel académico, propiciar el desarrollo empresarial fomentando e incentivando la iniciativa y creatividad empresarial, a través de programas destinados a facilitar la creación y constitución de nuevas empresas por parte de estudiantes universitarios y de institutos tecnológicos, así como por técnicos y profesionales egresados, que contribuyan a la generación de empleos. Apoyar proyectos que sean emprendidos en los diferentes sectores de la economía tales como: agropecuarios, comerciales, industriales y de servicios y estimular la creación de pequeñas empresas. Para cumplir estos propósitos, la FUNDACIÓN “FUNDAEMPRESA”, podrá recibir y aceptar donaciones, contribuciones, legados, herencias, préstamos en general, asistencia económica, científica o de cualquier otra clase, utilizable por la Universidad Tecnológica Centroamericana, conforme a los fines establecidos en la misma.

CAPITULO III PATRIMONIO

Art. 3.- El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN “FUNDAEMPRESA” estará constituida por las aportaciones de la Organización para el desarrollo de la Educación Superior, S.A., (ODESSA) valorada en la suma de quinientos mil lempiras y constituida en la siguiente forma: a) Aportaciones en efectivo por la cantidad de sesenta mil lempiras exactos. b) Aportaciones en especies, conformadas por gastos de organización, preparación y aprobación de planes de Estudios, diseñados de logotipo y material publicitario, impresión de papelería y folletos de promoción, publicidad y propaganda, mobiliario, equipos y materiales de oficina valoradas en la suma de cuatrocientos cuarenta mil lempiras. A este patrimonio inicial se agregarán los demás bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, así como las donaciones, legados y herencias, subvenciones, recursos propios acumulados y sus plusvalías, etc., que adquiera en el futuro, El patrimonio unido a otros recursos que a cualquier título adquiera la FUNDACIÓN, serán utilizados únicamente para los fines y actividades señalados en el artículo 2 de los presentes Estatutos. Las donaciones, legados, herencias, subvenciones y otras aportaciones similares hechas a la FUNDACIÓN por cualquier persona natural o jurídica, no darán al donante ningún derecho sobre el patrimonio de la FUNDACIÓN. Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, cualquier tipo e aportación vinculada a un acuerdo o convenio determinado, cuyos términos de referencia hayan sido específicamente aprobados por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, aunque su eficacia se limite únicamente a la propia aportación y a los citados términos en referencia.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS, CALIDADES, DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Para ser miembro de la fundación se requiere ser persona natural o jurídica, que goce de prestigio, reconocida

honorabilidad y aceptar el compromiso de laborar activamente por el cumplimiento de los fines de la misma. No se establece límite máximo en el número de los miembros de la FUNDACIÓN, se reconocen las siguientes calidades de miembros: a) FUNDADORES, que son personas naturales o jurídicas suscriptores del Acta constitutiva de la FUNDACIÓN. b) ACTIVOS, que son o serán las personas naturales o jurídicas incorporadas o que se incorporen posteriormente a la FUNDACIÓN; y, c) HONORARIOS, a los que por notable contribución al logro de los fines de la FUNDACIÓN se hacen acreedores a ser calificados con esta distinción. Los miembros FUNDADORES Y ACTIVOS de la FUNDACIÓN “FUNDAEMPRESA”, tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Proponer y someter iniciativas a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva. c) Ser elegible y elegir para integrar la Junta Directiva y el comité de vigilancia; y, d) Todos los demás que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la FUNDACIÓN, así como tendrán derechos, tendrán los siguientes deberes y obligaciones: a) Cumplir y contribuir a que se cumplan, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación, lo mismo que las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de la FUNDACIÓN. b) Asistir personalmente a las Asambleas Generales de la FUNDACIÓN y participar activamente en las mismas. c) Aceptar y cumplir con la debida diligencia los cargos o comisiones que les fueran encomendadas por cualquiera de los órganos competentes de la FUNDACIÓN; y, d) Todos los demás deberes y obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN “FUNDAEMPRESA”.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN “FUNDAEMPRESA”

Art. 5.- La FUNDACIÓN, contará con los siguientes órganos superiores: a) Asamblea General. b) Junta Directiva para la Administración de la FUNDACIÓN; y, c) El comité de vigilancia.

Art. 6.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano supremo de la FUNDACIÓN y se integra con todos los miembros de la misma. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien funja como tal, debiendo actuar como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. Se efectuará una Asamblea General obligatoria, dentro de los primeros cuatro meses subsiguientes al de la clausura del ejercicio económico de la FUNDACIÓN, pudiendo celebrarse tantas otras en cualquier época del año, por decisión de la Junta Directiva o cuando lo pidan diez o más de los miembros de la FUNDACIÓN, en comunicación al Presidente de la Junta Directiva, para que pueda celebrarse se requiere que estén presentes miembros que representen la mitad más uno de los miembros Fundadores y Activos de la FUNDACIÓN. Si no se reune dicho quórum, la Asamblea celebrará dos horas después. Cada miembros tendrá derecho a un voto y las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo aquellos casos contemplados en los presentes Estatutos o reglamentos internos que exijan o determinen una mayoría especial. La Asamblea General conocerá y resolverá acerca de los siguientes asuntos: a) Discutir, aprobar o modificar el informe anual de la Junta Directiva. b) Discutir, aprobar o modificar el presupuesto que al efecto presente la Junta Directiva de la FUNDACIÓN. c) Conocer los estados financieros de la FUNDACIÓN. d) Conocer de los diversos asuntos que presenten, tanto la Junta Directiva como los miembros de la FUNDACIÓN, sea en forma de mociones, de sugerencia o iniciativas. e) Atender las recomendaciones del Comité de Vigilancia. f) Designar o elegir siete de los doce miembros que integran la Junta Directiva de la FUNDACIÓN. g) Conocer y resolver cualquier otro asunto que conforme a los presentes Estatutos o Reglamentos internos sean de la competencia o incumbencia de la Asamblea General.

Art. 7.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN “FUNDAEMPRESA”, será administrada por una Junta Directiva compuesta de diez miembros pudiendo ser reelectos cinco de estos miembros serán designados o escogidos por la Universidad Tecnología Centroamericana y los siete restantes serán designados o elegidos por la Asamblea General de la FUNDACIÓN. Estos doce miembros escogerán quienes de ellos fungirán: uno como Presidente, otro como primer Vicepresidente, otro como segundo Vicepresidente, otro como Tesorero, siete como Vocales Propietarios y los dos como Vocales Suplentes, siendo entendido que los cargos de Presidente, primer Vicepresidente, Tesorero, Vocal primero Propietario y Presidente del Consejo Académico entre otros cargos en la Junta Directiva serán asesores permanentes de la Junta Directiva, el Rector de la Universidad Tecnológica Centroamericana y el Presidente del Consejo Académico de la misma Universidad, quienes en estos casos, tendrán voz y voto y calidad de Vocales Propietarios. La Asamblea podrá incrementar el número de Vocales Propietarios o suplentes de acuerdo con el Reglamento Interno. La Junta Directiva nombrará un Secretario Ejecutivo para que actúe como órgano de ejecución de la FUNDACIÓN, sus funciones serán gerenciales y actuará al propio tiempo como Secretario de la Junta Directiva. Participará en las sesiones de ésta con voz pero sin voto. Tendrá las atribuciones que señalen la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN. La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez al mes y tantas otras como sea necesario, cuando el Presidente las convoque por su propia iniciativa. Para que haya quórum en las sesiones de Junta Directiva, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros. Para que los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva sea válidos, se requerirá el voto concurrente de cinco de sus miembros se el quórum fuere el mínimo de siete en los demás casos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Ejecutar las resoluciones y cumplir las recomendaciones emanadas de la Asamblea General. b) Administrar el patrimonio y los recursos de la FUNDACIÓN. c) Resolver sobre la venta, permuta, enajenación y

gravamen de los bienes de la FUNDACIÓN. d) Emitir los reglamentos internos que estime conveniente para el mejor desarrollo de la FUNDACIÓN y para el Gobierno, administrativo y organización de la misma. e) Designar y remover al Secretario Ejecutivo y a los funcionarios y empleados de la FUNDACIÓN, asignándoles sus derechos, deberes y obligaciones. f) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, así como de la exclusión de los mismos cuando estos contravengan los objetivos e intereses de la FUNDACIÓN y de la Universidad. g) Integrar y establecer los comités, comisiones, grupos de trabajo y junta asesora que estime conveniente para el cumplimiento de su función y objetivos fijándoles las correspondientes atribuciones y obligaciones. h) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamiento y acerca de la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones condicionadas. i) Hacer las convocatorias para Asambleas Generales. j) Elaborar la memoria, balances y proyectos de presupuesto de la FUNDACIÓN para presentarlos y someterlos al conocimiento de la Asamblea General en la primera Asamblea que tenga lugar, después de clausurado el ejercicio económico; y, k) Dirigir y administrar la FUNDACIÓN y ejercer todas las atribuciones que no correspondan específicamente a la Asamblea General.

Art. 8.- DE LAS ATRIBUIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto del Presidente de la FUNDACIÓN y Presidente de la Asamblea General, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la FUNDACIÓN, de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva y otorgar y suscribir en nombre y representación legal de la Fundación todos los actos y contratos que la Junta Directiva o la Asamblea General hayan aprobado. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN. c) Conferir poderes generales y especiales, delegando la representación de la FUNDACIÓN, especialmente para asuntos judiciales y de administración, para los cuales, necesariamente tiene que llevar la representación un profesional del derecho, colegiado, de conformidad con las disposiciones legales y la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales y suscribir

las actas conjuntamente con el Secretario. e) Supervisar y dirigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que emanen de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. f) Convocar a reuniones o sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. g) Mantenerse informado del desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN y velar porque las actividades de la misma se realicen de acuerdo con la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos; y, h) Las demás que señalan la Junta Directiva y el Reglamento Interno de la FUNDACIÓN. B) DE LOS VICEPRESIDENTES Y VOCALES. En defecto del Presidente, ejercerá sus funciones, en su orden, el primer Vice o segundo Vicepresidente y en defecto de éstos, el primer Vocal. Además de las atribuciones señaladas para el Presidente, literal A), que antecede, los Vicepresidentes, así como los Vocales, desempeñarán las comisiones y demás encargos que les señalen y encomienden la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN.

Art. 9. - DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y SUS FUNCIONES. El comité de vigilancia es el órgano de la FUNDACIÓN que tiene a su cargo la vigilancia del funcionamiento de la misma, para todas sus operaciones se ejecuten conforme a la Ley, a los Estatutos y a los reglamentos Internos de la FUNDACIÓN gozando de plena independencia en sus actuaciones. El mismo estará integrado por tres miembros designados por la Universidad Tecnológica Centroamericana. Los cargos del comité de Vigilancia son incompatibles con los de la Junta Directiva. Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia, los siguientes: a) Vigilar por el normal funcionamiento de la FUNDACIÓN y en especial por su carácter privado, autónomo y apolítico. B) Encargar y supervisar auditorías periódicas que se consideren necesarias, debiendo hacer las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a estados financieros de la FUNDACIÓN y de su administración en general. c) Disponer que se realicen inventarios anuales de los bienes de la FUNDACIÓN y otros que estime necesarios para el buen funcionamiento de la misma y para el buen fin de sus objetivos.

d) Vigilar la observancia estricta de las normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los reglamentos Internos de la Fundación. e) Velar porque todas las actividades de la FUNDACIÓN sean conforme a la ética profesional. El comité de vigilancia se reunirá trimestralmente en el domicilio de la FUNDACIÓN o cuando las circunstancias lo requieran, convocado por el miembro que actúe como Presidente del mismo, otro de estos miembros fungirá como Secretario del comité. Los tres actuarán de consumo y las resoluciones que se adopten, para que sean válidas, deberán tomarse por unanimidad preferentemente, si no por mayoría, el disidente deberá razonar su voto si la resolución o acuerdo que se adopte se obtuviere por mayoría de votos.

Art. 10.- DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS ORGANOS DE LA FUNDACIÓN. a) La Asamblea General por su naturaleza misma es indiferente, de duración permanente. b) La Junta Directiva en si misma también es permanente, pero sus miembros pueden ser removidos en cualquier tiempo si hubiere motivo justificado para ello por la Asamblea o sustituirlo cuando ocurran vacantes, o sea por renuncia, por enfermedad, e incluso por fallecimiento. c) Los miembros del comité de Vigilancia también pueden ser removidos por la Asamblea y sustituidos por los mismos motivos o causas contempladas en el literal (b) que antecede.

CAPÍTULO VI EJERCICIOS ECONÓMICOS

Art. 11.- Los ejercicios económicos de la FUNDACIÓN, se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, anualmente se practicará un balance general y se formulará un estado de resultado del período, el cual será presentado a la Asamblea General en la reunión obligatoria y subsiguiente, tal como está previsto y establecido en el párrafo 3°, del Artículo 6 de los presentes Estatutos. En los presupuestos y los estados financieros de la FUNDACIÓN se iniciará en forma clara y expresa los montos en concepto de gastos para la administración normal y corriente y los

gastos para la ejecución de los programas correspondientes. Se practicará anualmente una revisión de operaciones financieras por un Contador público independiente.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 12.- La FUNDACIÓN podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por disposición legal que así lo resuelva la autoridad administrativa que concedió su personalidad jurídica y aprobó los presentes Estatutos. b) Por acuerdo unánime de los miembros. c) Por imposibilidad de poder realizar los fines y objetivos de la FUNDACIÓN. d) Por resolución o determinación de la Universidad Tecnológica Centroamericana acordada la disolución, deberá someterse la FUNDACIÓN a su liquidación, para lo cual la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, nombrará dos liquidadores, quienes asumirán las obligaciones pendientes y procederán a traspasar artículos gratuito a la Universidad Tecnológica Centroamericana, los bienes, derechos y acciones de la FUNDACIÓN, la que hará usos de los mismos de acuerdo con los objetivos de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 13.- Se faculta a la FUNDACIÓN, para que reforme los presentes Estatutos, total o parcialmente o en cualquiera de sus disposiciones o artículos, sin embargo la reforma deberá ser sometida al conocimiento y aprobación, de la Asamblea General, la reforma acordada y aprobada en la forma explicada, deberá someterse, a su vez, a la aprobación del Poder Ejecutivo, en la misma forma en que se solicitó la Personalidad Jurídica de la FUNDACIÓN y la aprobación de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 14.- La Junta Directiva de la FUNDACIÓN queda expresamente autorizada para emitir reglamentos internos de la misma, sin necesidad de aprobación por parte del Poder Ejecutivo, siempre y cuando dicho reglamento interno se enmarquen dentro de las disposiciones de los presentes Estatutos, sin que puedan extralimitarse sobrepasando los términos y conceptos básicos de los presentes estatutos.

Art. 15.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el momento mismo de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 16.- Será, causas para la disolución de esta FUNDACIÓN, entre otras apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar los de una FUNDACIÓN mercantil.

Art. 17.- Los presentes Estatutos de la FUNDACIÓN “FUNDAEMPRESA”, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, entrarán en vigencia al ser aprobado por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “LA GACETA”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNIQUESE. JOSÉ SIMON AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

REYNALDO BUESO PEÑALBA

7 N. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 396-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de abril del dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de marzo del dos mil cinco, Expediente P.J. No. 14032005-125 por la Abogada **CLAUDIA ESTHER MORENO YACAMÁN**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PENAL “F.C.P.”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente bajo el U.S.L. 467-2005 de fecha 20 de abril de 2005.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PENAL “F.C.P.”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PENAL “F.C.P.”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PENAL “F.C.P.”

CAPÍTULO I**NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- LA FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PENAL, (F.C.P.), es una organización civil sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida por personas naturales y jurídicas, de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

Art. 2.- Esta FUNDACIÓN se registrará por los presentes Estatutos y por los reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que emanen de sus órganos competentes.

Art. 3.- La FUNDACIÓN tendrá como objetivo principal y general: Apoyar al Estado, a las Municipalidades, a las empresas privadas, y demás instituciones públicas y privadas de la sociedad civil, en la construcción de la Granja Penal y alcanzar un verdadero desarrollo integral, social, humano y económico de los centros penitenciarios. En última instancia el objetivo principal de la Fundación es promover el desarrollo humano integral y sostenible para la dignificación individual y colectiva de los internos o privados de libertad.

Art. 4- En el cumplimiento del objetivo anterior, la Fundación concentrará sus esfuerzos en lo siguiente: Concertar la participación de la empresa privada, el gobierno central, las Municipalidades, y demás organizaciones de la sociedad civil para la ejecución del proyecto de construcción y desarrollo de una Granja Penitenciaria Modelo, a nivel Noroccidental. Organizar la Fundación que permita una administración eficiente y autogestionaria del patrimonio y los recursos de la Granja Penal y elimine vestigios de ocio, paternalismo, dependencia, mendicidad y conformismo en la misma. Asegurar la contribución financiera armónica, transparente, focalizada y eficiente de los distintos participantes, públicos o privados, con miras a dotar de integridad y sinergia al proyecto, evitando la duplicación, la dilución de esfuerzos y la carencia de un impacto duradero sobre la población-meta. Diseminar, difundir y replicar estos modelos de Centros Penitenciarios cuantas veces sea necesario a ritmo ágil a fin de lograr beneficiar a la mayor cantidad de privados de libertad en la Zona Noroccidental.

Art. 5.- La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y podrá celebrar sesiones en otro lugar distinto que la Asamblea determine.

Art. 6.- La Fundación tendrá duración ilimitada y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos.

Art. 7.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por las donaciones, herencias, legados, empréstitos y contribuciones que hagan empresas, instituciones y personas naturales o jurídicas que comparten los principios que la inspiran, y por los excedentes derivados de sus operaciones.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que participan como socios de la Fundación, no tendrán derecho sobre su patrimonio.

Art. 9.- Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá: Suscribir contratos y convenios con el Estado y sus dependencias del Gobierno Central, Instituciones descentralizadas, Municipales, así como entidades nacionales y extranjeras. Recibir y administrar donativos, préstamos y contribuciones, directamente o mediante la constitución de fideicomisos. Crear filiales y comités especiales y delegarles atribuciones específicas. En general realizar cualquier actividad y todos los actos que sean necesarios, consecuentes y compatibles con sus objetivos.

Art. 10.- A fin de contar con un mecanismo ágil, eficaz y transparente para el manejo de fondos a invertir en los distintos proyectos, la Fundación podrá crear o promover fideicomisos bancarios destinados exclusivamente a cada proyecto, cuando lo estime conveniente. Dichos fideicomisos serán gobernados y reglamentados individualmente, siempre que se mantenga dentro del espíritu, visión y objetivos de la Fundación especificados en los artículos 3 y 4.

Art. 11.- La Fundación tendrá como una finalidad principal la rehabilitación de los internos a través de lo siguiente: a) Coadyuvar a la realización de todas aquellas actividades sociales que propendan a la rehabilitación de los internos. b) Velar porque nuestros miembros cumplan estrictamente con las Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones que emanen de autoridad competente especialmente, aquellas que se refieren al desenvolvimiento de nuestra actividad. c) Ser una Fundación confiable que cumpla con las expectativas y demandas de la población a fin de conservar e incrementar la adaptación social del procesado y la readaptación social del sentenciado. d) Reconocernos como una instancia preocupada por dar un cabal cumplimiento a su objetivo. e) Tener como valores prioritarios la honestidad y transparencia en el trabajo a fin de obtener resultados positivos. f) Lograr una favorable reintegración social como meta principal. g) Respalidar todos aquellos esfuerzos e inquietudes encaminadas a crear un Centro Penal organizado que permita a

nuestras autoridades Locales, departamentales y nacionales, diseñar verdaderos planes de desarrollo en materia penitenciaria para enfrentar el presente milenio. h) Robustecer la seguridad ciudadana mediante la disciplina, el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de todas aquellas disposiciones dirigidas al mismo fin. i) Convertir nuestra actividad en un modelo de conducta positiva en nuestros compatriotas a nivel nacional e internacional. j) Crear y contratar organizaciones de apoyo que permitan mejorar la calidad de vida de los internos, mediante cooperación de gobiernos amigos, en agricultura, ganadería, piscicultura, artes y oficios y en fin toda aquella actividad productiva, que haga sentirse al interno como un ser humano útil, fomentando a través de ello su autoestima, facilitando su reintegración a la vida económica y social al cumplir su internamiento. k) Contribuir con el Estado y demás entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales en la dotación de infraestructura y medidas de prevención y protección en caso de emergencias. l) Proporcionarle los elementos necesarios para la aplicación del Régimen Penitenciario y el tratamiento Penitenciario a los sentenciados a efecto de reeducarlos, resocializarlos y reintegrar a la sociedad, hombres y mujeres productivos que permitan brindar a los hondureños, los niveles adecuados de tranquilidad social, de seguridad en la familia y en su patrimonio y convertir estos centros en centros de formación y desarrollo espiritual.

Art. 12.- La Fundación promoverá el fortalecimiento de los valores históricos y de la identidad hondureña los cuales se convertirán en temas centrales en todos los proyectos, programas e iniciativas que se tomen. La Fundación se orientará a despertar en los internos un sentimiento de orgullo sano y de dignidad por sus raíces históricas y tradicionales e incentivará la preservación de tales valores y tradiciones.

Art. 13.- Promoverá el uso y contenidos arquitectónicos mejorados de acuerdo a la tecnología y normas modernas, teniendo siempre como tema central la creación de un hábitat apropiado para el desarrollo de los internos como seres humanos.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Art. 14.- La Fundación está integrada por socios de las siguientes categorías: a) Socios, son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que han firmado el Acta de Fundación de esta Fundación. Además serán socios aquellas otras personas, naturales o jurídicas, a quienes la Junta Directiva por acuerdo unánime invite a participar en las mismas condiciones. b) Socios Patrocinadores, son aquellas personas naturales o jurídicas, que mediante invitación de la Junta Directiva han efectuado aportaciones económicas al fondo inicial de la Fundación, o que han contribuido con las actividades del proyecto o se han comprometido a contribuir al sostenimiento de la Fundación, con un aporte en dinero efectivo, cuyo monto mínimo será determinado por la Junta Directiva. Los Socios Patrocinadores podrán participar en las Asambleas Generales con voz pero sin derecho a voto. c) Socios Honorarios, son personas, naturales o jurídicas o

instituciones a quienes la Asamblea les concede esa categoría en atención a servicios relevantes prestados a la Fundación. Estos podrán ser invitados por la Junta Directiva a participar en las Asambleas Generales pero únicamente con derecho a voz.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 15.- La administración de la Fundación estará confiada a la Asamblea General y a la Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO IV SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán integradas por la totalidad de los Socios, legalmente convocada y constituida; los acuerdos de las Asambleas serán válidos a pesar de que el quórum, se en el curso de la sesión, siempre que sean tomados por las mayorías establecidas en estos Estatutos. Las aportaciones en bienes distintos al numerario, se valorarán por la Junta Directiva a fin de inscribir su valor en el Libro de Socios: Por las sociedades, y demás personas jurídicas, el voto lo ejercerá el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador único o Apoderado General o Especial, el Administrador o Gerente cuando se trate de una S. de R.L. o el de la Junta Directiva, en su caso, o quien los sustituya legalmente. El voto es personal, pero podrá delegarse en persona que acredite legalmente la representación como tal.

Art. 17.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio fiscal, y extraordinaria cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los miembros que representen por lo menos al veinte por ciento del total de los miembros de la misma.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: Elegir a los miembros Honorarios. Elegir al Fiscal de la Fundación, quien deberá llenar los requisitos del Artículo 22 de estos Estatutos. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación, que no esté previsto en estos Estatutos pero que esté comprendido en los objetivos de la Institución o que no sea competencia de otros órganos.

Art. 19.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) La modificación de estos Estatutos. b) La fusión con otras entidades; y, c) La disolución de la Fundación.

Art. 20.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva por medio de un aviso que se hará llegar por escrito a los miembros, con quince días calendario de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión, no contándose para computar este plazo el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. Este aviso se podrá hacer llegar en forma personal, por correo, telegrama, telefax o cualquier otro medio que de seguridad de recepción del aviso. En caso de estar presente la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrá sesionarse sin convocatoria, previa aprobación de la Agenda por unanimidad.

Art. 21.- Para que en la primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria haya quórum se necesitará la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los Socios. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes las tres cuartas partes de estos miembros para que haya quórum en la primera convocatoria.

Art. 22.- Si la Asamblea General Ordinaria no tuviese lugar en primera convocatoria por falta de quórum, la Asamblea se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria con cualquier número de Socios presentes. Si la Asamblea es extraordinaria, se reunirá en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo lugar y hora con cualquiera que sea el número de miembros presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria se tomarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la sesión. En la Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones en primera y segunda convocatoria se tomarán con los votos que representen al menos la mitad de los que corresponden a los socios que integren la Asamblea.

Art. 24.- Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General se asentará en un Libro de Actas. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario. Como anexo deberá agregarse la lista de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. El libro de actas de sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La administración de la Fundación, en lo que no corresponda a la Asamblea General, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco Directores Propietarios y dos suplentes. En la primera sesión que celebre la Junta Directiva, después de la elección de sus miembros, designará de entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros o integrar comisiones formadas o presididas por ellos.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios y personas que formen parte del órgano administrativo o directivo de las personas jurídicas que sean miembros. Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos.

Art. 27.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

Art. 28.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Secretario, o quien haga sus veces.

Art. 29.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Nombrar al Gerente de la Fundación y fijarle sus emolumentos, destituirle, o en su caso aceptar su renuncia. Nombrar auditor externo y fijar sus honorarios. Invitar a nuevos miembros y Patrocinadores, aceptar su ingreso y determinar el monto de sus contribuciones. Proponer a la Asamblea General los miembros Honorarios. Administrar el patrimonio de la Fundación. Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o Funcionario de la Fundación para la celebración de los contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o de manera general. Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación. Elaborar el informe anual de las Actividades realizadas en el ejercicio. Convocar a las sesiones de la Asamblea General. Recibir las renuncias de los miembros de la Junta Directiva. Emitir los reglamentos que juzguen; necesarios. Emitir cualquier resolución para la aplicación de estos Estatutos.

Art. 30.- Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de la Fundación y lo firmarán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 31.- Corresponderá al Presidente de la Fundación, ejercer la representación general de la Fundación, tanto judicial como extrajudicial. El Presidente, previa resolución de la Junta Directiva, podrán contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir, toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y

acuerdos tomados por la Junta Directiva. La Junta Directiva puede dar dichas autorizaciones de manera general o para casos especiales. También corresponderá al Presidente, o a quien haga sus veces, presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 32.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, la Junta Directiva nombrará al suplente que deba sustituirlos en su cargo mientras dure la ausencia o impedimento.

Art. 33.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente de la Fundación, y a falta del Vicepresidente, el Director que designe la Junta Directiva, mientras se elige nuevo Presidente. Si la vacante fuere de otro Director Propietario, se promoverá a un suplente. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia en el Libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA DEL GERENTE

Art. 34.- La Administración delegada de la Fundación estará a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva. El Gerente deberá informar mensualmente a la Junta Directiva de sus actuaciones, la cual podrá improbarlas o aprobarlas.

Art. 35.- El Gerente dependerá directamente del Presidente quien será su superior inmediato. Corresponden al Gerente las funciones administrativas y poderes que le confiera la Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES

Art. 36.- La Fundación podrá tener comités o comisiones consultivas, de las que pueden formar parte los socios Fundadores o patrocinadores, estos comités o comisiones serán nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva, señalándoles en cada caso sus atribuciones y su operación se regulará de acuerdo a un reglamento específico.

SECCIÓN QUINTA DEL FISCAL

Art. 37.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: Examinar y certificar los balances, inspeccionar con la frecuencia necesaria, los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja. Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare. Asistir a las sesiones de Asamblea General para dar su informe anual.

Art. 38.- El Fiscal podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, a solicitud de dos socios Fundadores de esta Asociación, o cuando él considere que debe llevarse a efecto por disponerlo así los Estatutos o alguna situación de extrema urgencia y la Junta Directiva no lo hicieren a su debido tiempo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 39.- El patrimonio de la Fundación está constituido: Por las aportaciones de los socios. Por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título pasen a su dominio. Por las donaciones que recibiere.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 40.- Además de las causales legales, solamente se podrá disolver la Fundación, por acuerdo de las Asamblea General Extraordinaria, según el Artículo 11 de estos Estatutos. En caso que la Fundación se disuelva, hecha la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere será destinado a lo que la Asamblea General resuelva.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PENAL “F.C.P.”**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PENAL “F.C.P.”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO**

PENAL “F.C.P.”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PENAL “F.C.P.”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

7 N. 2015.